



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: N.º 43/2026

FECHA: 21 de julio de 2026

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Ana Poquet Mas

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes

Asisten a la sesión la Concejala y los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Don Carlos de Juan Carrillo, Don Ángel Rafael Alemáñ Asensi y Don Luis Alfonso Morata Algarra, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiséis, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña Cristina Cutanda Pérez , a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 40/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2026, Y ACTA NÚMERO 41/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2026 .

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Inmigración, Cooperación y Voluntariado

2. CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA MIGRACIÓN, ACOGIDA Y COHESIÓN SOCIAL EN LA CIUDAD DE ALICANTE PARA EL AÑO 2026. APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA.

Se da cuenta del expediente EXSU202600004 tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La ciudad de Alicante cuenta con un Plan de Acogida y Cohesión Social concebido como un instrumento estratégico cuyo propósito es promover la igualdad de derechos, la cohesión social y la inclusión efectiva de la población migrante en el municipio. Asimismo, el Plan fomenta la coordinación e interacción de los distintos agentes sociales implicados, de conformidad con la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunidad Valenciana, desarrollada reglamentariamente a través del Decreto 93/2009, de 10 de julio, del Consell.

A través un conjunto de actuaciones concretas, el Plan persigue mejorar la calidad de vida de las personas migrantes, favoreciendo su plena participación en la sociedad y contribuyendo, al mismo tiempo, al **fortalecimiento del tejido social y económico del municipio**. En este sentido, constituye un instrumento de planificación que orienta las actuaciones de la Concejalía de Derechos Públicos, para impulsar políticas y acciones que faciliten la integración efectiva de las personas migradas, promoviendo una convivencia basada en la igualdad, la diversidad y la inclusión social.

El progresivo incremento de población extranjera residente en el municipio de Alicante ha venido acompañado de una asunción creciente de competencias en materia de inmigración por parte de las Comunidades Autónomas y de las Administraciones Locales, siendo parte de las competencias autonómicas atribuidas a las Entidades Locales y ejercidas en gran medida por éstas.

La migración constituye un factor de enriquecimiento para la sociedad de acogida, aportando una visión complementaria, una diversidad cultural, contribuyendo al equilibrio demográfico, al sostenimiento del sistema de seguridad social y a la provisión de recursos humanos al mercado laboral, y en general, configura sociedades multiculturales que enriquecen en todos los sentidos a los países receptores. En este contexto, las administraciones públicas deben promover políticas que favorezcan la convivencia, la igualdad de oportunidades y la plena inclusión social de las personas migrantes.

La participación de la ciudad de Alicante en la Agenda 2030 ha puesto de relieve su capacidad de responder a los principales retos de las personas migrantes, así como para reforzar el compromiso de la ciudad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Son múltiples los ejemplos recientes que nos permiten comprobar como el sentir de nuestra sociedad ha puesto en valor el compromiso real de la ciudad de Alicante ante las distintas crisis humanitarias y en la atención prestada a las personas refugiadas y solicitantes de protección internacional.

La normativa de referencia en materia migratoria es la **Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social**, y de acuerdo con el artículo 2 ter., apartados 3 y 4, se confiere a las Comunidades Autónomas competencias para reforzar la integración social de los inmigrantes. Por su parte, el artículo 8 del referido texto legal reconoce la “Libertad de Asociación”, desde el punto de vista de que todos los extranjeros tiene el derecho de asociación en las mismas condiciones que los españoles. En materia de refugio, el marco legislativo es el establecido por la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Por su parte, el artículo 8 del referido texto legal reconoce la “Libertad de asociación”, desde el

punto de vista de que todos los extranjeros tiene el derecho de asociación en las mismas condiciones que los españoles.

Desde una perspectiva legislativa, la Constitución Española en su artículo 22 reconoce el derecho fundamental de asociación como instrumento de participación ciudadana y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, reconoce la importancia del fenómeno asociativo como instrumento de integración en la sociedad y de participación en los asuntos públicos.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 10.3, contempla los derechos y la atención social de las personas inmigrantes con residencia en la Comunitat Valenciana como uno de los ámbitos primordiales de actuación de la Generalitat, y en su artículo 59.5, establece que la Generalitat colaborará con el Gobierno de España en lo referente a políticas de inmigración.

En la Comunidad Valenciana se ha desarrollado este marco legislativo de aplicación a las prestaciones y servicios competencia de la Concejalía de Derechos Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante:

La actividad de las entidades del Tercer Sector en el ámbito de la Inmigración, constituyen, junto con la administración local, una red social de apoyo básica para la población inmigrante al ser un colectivo sujeto, además, al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su desarrollo posterior.

La Ley 7/1985 que regula las Bases de Régimen Local, establece que los municipios podrán “promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal (art. 25.1) siempre y cuando éstas se sitúen en la “gestión de sus intereses” y en el “ámbito de sus competencias”.

En consonancia con todo ello, las subvenciones a conceder por este Excmo. Ayuntamiento en el ejercicio 2024 van destinadas a apoyar a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro con actividad habitual en el municipio de Alicante, para financiar proyectos con incidencia en la integración de las personas migrantes, sean de naturaleza laboral, sanitaria, educativa, social o de otras, con el fin de potenciar aquellos servicios de interés general para la colectividad y complementar las competencias que la Administración Local tiene en el ámbito de la inmigración.

Así mismo, **la Estrategia Valenciana de Migraciones 2021-2026**, elaborada por la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y aprobada por el Consell en reunión de 18 de marzo de 2021, recoge 5 (cinco) Líneas Estratégicas, destaca el papel de la Comunitat Valenciana como tierra de acogida para personas provenientes de todas las partes del mundo.

El sistema de protección internacional, gestionado por la Administración General del Estado, se ha visto desbordado durante los últimos años por el incremento exponencial de las solicitudes de asilo. Esto ha alargado en exceso los plazos de instrucción y resolución de los expedientes, ha impedido atender dentro del sistema de acogida a todas las personas solicitantes en situación de vulnerabilidad social, y ha generado un grave problema con la irregularidad administrativa, tanto sobrevenida de todas aquellas personas que han visto denegada su solicitud, como inicial en los casos de personas que no pueden realizar el trámite de manifestación de voluntad de solicitar asilo por la deficiente oferta de citas.

Se considera fundamental la participación del Tercer Sector, a través de las entidades sociales en su mayoría estructuradas en torno al trabajo en dos aspectos del ciclo migratorio: **acogida y cohesión social**, así como, el impulso del tejido asociativo en la gestión y prestación de servicios dirigidos a mejorar la calidad de vida de la población migrada. La participación del movimiento asociativo local es uno de los objetivos señalados en el Plan de Acogida y Cohesión Social de la Ciudad de Alicante, especialmente de aquellos grupos formales que reflejan la diversidad cultural existente en la ciudad.

Las organizaciones sociales no lucrativas de atención a personas migradas con actividad en la ciudad de Alicante, junto con la administración local, se han ocupado de su acogida, orientación, asesoramiento, para solicitar la asistencia sanitaria habilitada para atender a las personas migradas, escolarización de menores, acceso a servicios de provisión de alojamiento, alimentos y artículos de higiene, ropa, calzado, coordinación de las personas que ofrecen vivienda, así como del seguimiento de las familias.

Esta convocatoria tiene como **finalidad** el apoyo a las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, al objeto de **potenciar aquellos servicios de interés general para la colectividad y que complementen las competencias que la administración local tiene en el ámbito de la Inmigración, ampliando la cobertura prestacional ofrecida por el Ayuntamiento de Alicante**. La participación de la población migrada junto con la autóctona en la formulación de las políticas y medidas de integración especialmente a nivel local es imprescindible para el desarrollo del proceso democrático y social.

Las subvenciones municipales reguladas en esta convocatoria facilitan la constitución y promoción de redes sociales de apoyo para la población migrante, configuradas éstas por la administración local, y por las referenciadas entidades sin ánimo de lucro que desarrollan su labor en la ciudad de Alicante.

Por último, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contempla las mismas como una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso como procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Sobre estas premisas, se propone, previo los trámites preceptivos, la aprobación para la convocatoria de las Bases Reguladoras de Subvenciones a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de actuación en el ámbito de la Inmigración, Acogida y Cohesión Social en la ciudad de Alicante para el año 2024, según documentos adjuntos – Bases Reguladoras y Anexos -, y con las características generales que se señalan a continuación:

Objeto: El objeto de esta convocatoria es la regulación de las bases y la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dentro de los límites establecidos en el presupuesto municipal, a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con la finalidad de realizar proyectos o actividades de acogida integral de personas migrantes así como de inclusión social, mediación intercultural y promoción de la convivencia en contextos de alta diversidad.

Los proyectos subvencionables deberán contener alguna/s de la/s actuación/es recogidas en la tipología detallada en el texto elaborado de las Bases Reguladoras.

Financiación: La cuantía global de la presente convocatoria será de VEINTE MIL euros (20.000,00.-€), que se financiará con cargo al Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Alicante de 2026, en la **aplicación presupuestaria 63.2316.48977 “SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL”**.

En el caso de que alguna entidad renunciara a la subvención, se otorgará la subvención a la Entidad solicitante o las Entidades solicitantes siguientes según puntuación obtenida por los criterios de valoración de las presentes Bases, procediendo a la reasignación del importe entre las entidades beneficiarias, en caso de resultar materialmente imposible por haberse agotado la bolsa de reserva.

Importes: La determinación de la cuantía a subvencionar se realizará en función de los criterios de valoración recogidos en la BASE OCTAVA, estableciéndose un máximo subvencionable de CINCO MIL EUROS (5.000,00.-€) por proyecto, y la subvención en ningún caso excederá el 80% del coste total del proyecto.

Periodo de ejecución y justificación: Proyectos comprendidos entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026. Se establecen dos periodos de justificación:

- **Justificación parcial,** correspondiente, como mínimo, al primer pago del 50% del importe total de la subvención, teniendo como fecha límite seis (6) meses de la fecha de inicio del Proyecto, siempre que haya sido recepcionado el pago por la entidad beneficiaria al menos treinta días antes. En caso de no haber recibido el abono del primer 50% de la subvención en los seis meses siguientes transcurridos desde el inicio del proyecto, podrá presentar la documentación justificativa, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente del cobro del abono del primer 50% de la subvención.

- **Justificación final**, hasta completar el 100% del importe total del proyecto subvencionado, como máximo un (1) mes desde la finalización del proyecto, y en todo caso el 31 de enero de 2026.

Las Bases Reguladoras se han diseñado para dar respuestas excepcionales y ágiles, y por ello se ha elaborado una convocatoria que acomode la actuación administrativa a los principios de eficacia, economía y celeridad en su conjunto, bajo el amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, la gestión de las presentes Bases Reguladoras se realiza de acuerdo a los principios recogidos en el Artículo 3 de la BASE 24ª.- BASE REGULADORA COMÚN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES DEL PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2026 del Ayuntamiento de Alicante:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- c) Eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales

Por último, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contempla las mismas como una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso como procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Resulta de aplicación el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse del procedimiento ordinario de concesión de subvenciones y se tramitará por el régimen de concurrencia competitiva.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

De igual forma, la Base 24ª REGULADORA COMÚN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES, en su disposición 12, apartado 1, recoge el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Obra en el expediente de su razón **Informe de la Propuesta Técnica** de fecha 9 de julio de 2026

emitido por la Jefatura de Departamento de Inmigración, así como **Informe-Propuesta sobre la Convocatoria Pública de subvenciones a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de actuación en el ámbito de la Inmigración, Acogida y Cohesión Social en la ciudad de Alicante para el año 2026**, de fecha 9 de julio de 2026 emitido por la Jefatura del Servicio.

Dada la existencia de crédito presupuestario apropiado y la idoneidad de esta convocatoria para los fines propuestos, el expediente ha sido fiscalizado por la Intervención Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos 172.1 y 173, apartados 5 y 6 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Habiéndose tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 123.1.h) y 127.1.b) en cuanto a la competencia del Pleno sobre la aprobación de los presupuestos y la competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de presupuestos.

Resulta de aplicación, los artículos 232 a 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como los artículos 30 y 31 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante de fecha 2 de noviembre de 2005.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por cuanto antecede, visto cuantos informes y demás antecedentes componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la presente convocatoria publica en régimen de concurrencia competitiva relativa a la concesión de subvenciones a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de actuación en el ámbito de la Inmigración, Acogida y Cohesión Social en la ciudad de Alicante para el año 2026.

Segundo.- Aprobar el texto de las Bases Regulatoras y Anexos de la convocatoria.

Tercero.- Autorizar el gasto por importe de VEINTE MIL euros (20.000,00.-€), que se financiarán con cargo al Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Alicante de 2026, en la **aplicación presupuestaria 63.2316.48977 “SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INTERÉS SOCIAL”**.

Cuarto.- Notificar los acuerdos anteriores a la Jefa del Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, a la Intervención Municipal, así como proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la Web Municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

3. EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA EXACCIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR LA AMPLIACIÓN O MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL EJERCICIO 2026. APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 30 de abril de 2026, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 86, de 11 de mayo de 2026, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida por el Sr. Vice-secretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

Único: Considerar aprobado definitivamente el Expediente instruido para la exacción

de Contribuciones Especiales, por la ampliación o mejora del servicio de extinción de incendios en el ejercicio 2026, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.

Recursos Humanos y Organización

4. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR, EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA PLAZAS VACANTES DE ADMINISTRATIVO/A POR EL TURNO PROMOCIÓN INTERNA CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2023-2024 Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

En la última acta del proceso selectivo de la convocatoria para la provisión de diez (10) plazas de Administrativo/a, por el turno promoción interna, convocatoria nº 6, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de los años 2023-2024, que figura en el expediente, se propone el nombramiento, como funcionarios/as de carrera, de los/as aspirantes a continuación relacionados, los cuales han presentado, a su debido tiempo, toda la documentación exigida en las bases de la citada convocatoria.

Plazas de funcionarios/as de carrera. Administrativo/a

- Turno promoción interna

(Sistema: oposición)

(Grupo C1)

Convocatoria n.º 6

DNI	Aspirante
***2062**	MAÑOGIL FERRANDO, VANESA
***3287**	PEDROCHE BLANQUER, MARIA DEL ROCIO
***7997**	FONTAN LUSQUIÑOS, MARIA MONICA
***1230**	GOMEZ DE DIEGO, PALOMA
***1715**	TORREGROSA GISBERT, JAVIER
***7445**	LOPEZ GINER, CRISTINA
***7646**	ZAMORA MANRESA, MARIA CARMEN

***4523**	PIZARROSO ALIAGA, PAULA
***9232**	MESEGUER CARRASCO, GLORIA
***9270**	TRIGUERO RAMON, NATIVIDAD

D^a. Vanesa Manogil Ferrando, Maria del Rocio Pedroche Blanquer, D^a. Gloria Meseguer Carrasco y D^a. Natividad Triguero Ramón, venían ocupando las plazas para las que son nombradas en este acuerdo mediante el sistema de mejora de empleo, por lo que procede dar por finalizada dicha situación con efectos del día anterior a su toma de posesión como funcionarias de carrera en la plaza de Administrativa.

A su vez estas funcionarias estaban siendo sustituidas por las/los funcionarias/os interinas/os a continuación relacionadas por lo que procede su cese con efectos del día inmediatamente anterior a la toma de posesión de las funcionarias a las que sustituyen y que han obtenido la plaza objeto de este acuerdo.

DNI	Funcionario/a que cesa	Plaza en la que cesa	Funcionaria sustituida
***4305**	MUÑOZ DOMINGO, JAVIER	Auxiliar	Vanesa Mañogil Ferrando
***1321**	CÁMARA MARTÍNEZ, JUAN ANTONIO	Auxiliar	María del Rocio Pedroche Blanquer
***3649**	LEÓN BOTELLA, OLGA	Auxiliar	Gloria Meseguer Carrasco
***7258**	VIOLETO SANMARTÍN, ANA	Auxiliar de Servicios Generales	Natividad Triguero Ramón

Las restantes plazas objeto de este acuerdo, estaban igualmente ocupadas mediante el sistema de mejora de empleo, por las funcionarias a continuación relacionadas, por lo que procede dar por finalizada la misma con efectos del día anterior a aquel en que tomen posesión como funcionarias de carrera las personas propuestas en este acuerdo y el reingreso a su plaza en propiedad, según se indica en el documento incorporado en este expediente, suscrito por el Jefe del Departamento de Valoración.

DNI	Aspirante	Plaza a la que reingresa
***5826**	ONCINA DOMENCH, ROSA MARIA	Auxiliar

***0520**	MACIA BAEZA, MARIA JOSE	Auxiliar
***5852**	DE LA TORRE GONZALEZ, SANTIAGO	Auxiliar
***5715**	ESCAMILLA REAL, ESTER	Auxiliar
***6413**	AGULLÓ PASTOR, RAQUEL	Auxiliar
***4045**	BRICIO TRIVIÑO, MARIA DEL CARMEN	Auxiliar de Servicios Generales

A su vez algunas de estas personas estaban siendo sustituidas por las/los funcionarias/os interinas/os a continuación relacionadas por lo que procede su cese con efectos del día anterior a aquel en que tomen posesión como funcionarias de carrera las personas propuestas en este acuerdo.

DNI	Funcionario/a que cesa	Plaza en la que cesa	Funcionaria sustituida
***3274**	BLANCO PÉREZ, CRISTINA	Auxiliar	MACIA BAEZA, MARIA JOSE
***3415**	FERNANDEZ ILLÁN, NOELIA	Auxiliar	DE LA TORRE GONZALEZ, SANTIAGO
***6937**	SEVILLA RIBES, EVA MARIA	Auxiliar	AGULLÓ PASTOR, RAQUEL
***5974**	NAVARRO ARINERO, JUAN PABLO	Auxiliar Servicios Generales	BRICIO TRIVIÑO, MARIA DEL CARMEN

Por cuanto antecede, y, a la vista de lo dispuesto en la base genérica décimo tercera de las Bases Genéricas que rigen esta convocatoria y en el artículo 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede efectuar el nombramiento de los/las aspirantes propuestos.

En virtud de cuanto se propone a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Cesar a las funcionarios/as a continuación relacionadas/os que ocupan en calidad de mejora de empleo o funcionarias/os interinas/as las plazas que se indican, con efectos desde el día anterior a aquél en que tomen posesión como funcionarios/as de carrera en la plaza indicada los/las aspirantes propuestos en el punto "tercero" de este acuerdo.

DNI	Aspirante	Plaza en la que cesa
***2062**	MAÑOGIL FERRANDO, VANESA	Administrativa en mejora de empleo
***3287**	PEDROCHE BLANQUER, MARIA DEL ROCIO	Administrativa en mejora de empleo
***9232**	MESEGUER CARRASCO, GLORIA	Administrativa en mejora de empleo
***9270**	TRIGUERO RAMON, NATIVIDAD	Administrativa en mejora de empleo
***5826**	ONCINA DOMENCH, ROSA MARIA	Administrativa en mejora de empleo
***0520**	MACIA BAEZA, MARIA JOSE	Administrativa en mejora de empleo
***5852**	DE LA TORRE GONZALEZ, SANTIAGO	Administrativa en mejora de empleo
***5715**	ESCAMILLA REAL, ESTER	Administrativa en mejora de empleo
***6413**	AGULLÓ PASTOR, RAQUEL	Administrativa en mejora de empleo
***4045**	BRICIO TRIVIÑO, MARIA DEL CARMEN	Administrativa en mejora de empleo
***3274**	BLANCO PÉREZ, CRISTINA	Auxiliar Func.Interina
***3415**	FERNANDEZ ILLÁN, NOELIA	Auxiliar Func.Interina
***6937**	SEVILLA RIBES, EVA MARIA	Auxiliar Func.Interina
***5974**	NAVARRO ARINERO, JUAN PABLO	Auxiliar Servicios Generales Func.Interino
***4305**	MUÑOZ DOMINGO, JAVIER	Auxiliar
***1321**	CÁMARA MARTÍNEZ, JUAN ANTONIO	Auxiliar
***3649**	LEÓN BOTELLA, OLGA	Auxiliar
***7258**	VIOLERO SANMARTÍN, ANA	Auxiliar de Servicios Generales

Segundo.- Acordar el reingreso a la plaza que tienen en propiedad los/las siguientes funcionarios/as de carrera, al no superar el proceso selectivo objeto de esta convocatoria:

DNI	Aspirante	Plaza a la que reingresa
***5826**	ONCINA DOMENCH, ROSA MARIA	Auxiliar
***0520**	MACIA BAEZA, MARIA JOSE	Auxiliar
***5852**	DE LA TORRE GONZALEZ, SANTIAGO	Auxiliar
***5715**	ESCAMILLA REAL, ESTER	Auxiliar
***6413**	AGULLÓ PASTOR, RAQUEL	Auxiliar
***4045**	BRICIO TRIVIÑO, MARIA DEL CARMEN	Auxiliar de Servicios Generales

Tercero.- Nombrar funcionarios/as de carrera, a las/los aspirantes a continuación relacionados, propuestos por el órgano de selección, en la plaza de Administrativo/a, turno promoción interna, convocatoria nº 6 , todo ello por los motivos expuestos en el cuerpo de este acuerdo.

Plazas de funcionarios/as de carrera. Administrativo/a

- Turno promoción interna

(Sistema: oposición)

(Grupo C1)

Convocatoria n.º 6

DNI	Aspirante
***2062**	MAÑOGIL FERRANDO, VANESA
***3287**	PEDROCHE BLANQUER, MARIA DEL ROCIO
***7997**	FONTAN LUSQUIÑOS, MARIA MONICA
***1230**	GOMEZ DE DIEGO, PALOMA
***1715**	TORREGROSA GISBERT, JAVIER
***7445**	LOPEZ GINER, CRISTINA
***7646**	ZAMORA MANRESA, MARIA CARMEN
***4523**	PIZARROSO ALIAGA, PAULA

***9232**	MESEGUER CARRASCO, GLORIA
***9270**	TRIGUERO RAMON, NATIVIDAD

El nombramiento de los/las aspirantes propuestos por el órgano de selección, asciende a **VEINTICINCO MIL TRECE EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (25.013,22 euros)** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

Plaza de funcionario/a de carrera, Administrativo (grupo C1) : 2303001077 CON SU RESPECTIVO ID 2026: 1635

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	340	1	12003	SALARIO BASE GRUPO C1. ADMON GRAL DEPORTE	-
25	340	1	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO. ADMON GRAL DEPORTE	-
25	340	1	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO. ADMON GRAL DEPORTE	-
25	340	1	150	PRODUCTIVIDAD. ADMON GRAL DEPORTE	-
25	340	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL. ADMON GRAL DEPORTE	-
TOTAL:					-

Plaza de funcionario/a de carrera, Administrativo (grupo C1) : 2303001035 CON SU RESPECTIVO ID 2026: 2178

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	931	1	12003	SALARIO BASE GRUPO C1. POLITICA ECONOMICA Y FISCAL	-
25	931	1	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO. POLITICA ECONOMICA Y FISCAL	-
25	931	1	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO. POLITICA ECONOMICA Y FISCAL	-
25	931	1	150	PRODUCTIVIDAD. POLITICA ECONOMICA Y	-

				FISCAL	
25	931	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL. POLITICA ECONOMICA Y FISCAL	-
TOTAL:					-

Plaza de funcionario/a de carrera, Administrativo (grupo C1) : 2303001073 CON SU RESPECTIVO ID 2026: 2211

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	932	1	12003	SALARIO BASE GRUPO C1. GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	1455,13
25	932	1	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO. GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	252,99
25	932	1	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO.GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	1038,77
25	932	1	150	PRODUCTIVIDAD. GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	208,57
25	932	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL. GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	778,76
TOTAL:					3734,22

Plaza de funcionario/a de carrera, Administrativo (grupo C1) : 2303001097 CON SU RESPECTIVO ID 2026: 1953

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	920	1	12003	SALARIO BASE GRUPO C1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	1539,37
25	920	1	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO. ADMINISTRACIÓN GENERAL	758,43
25	920	1	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO.ADMINISTRACIÓN GENERAL	1784,69
25	920	1	150	PRODUCTIVIDAD. ADMINISTRACIÓN GENERAL	303,97
25	920	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL. ADMINISTRACIÓN GENERAL	1155,83
TOTAL:					5542,29

Plaza de funcionario/a de carrera, Administrativo (grupo C1) : 2303001019 CON SU RESPECTIVO ID 2026: 1970

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	920	1	12003	SALARIO BASE GRUPO C1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	1539,37
25	920	1	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO. ADMINISTRACIÓN GENERAL	758,43
25	920	1	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO. ADMINISTRACIÓN GENERAL	1039,92
25	920	1	150	PRODUCTIVIDAD. ADMINISTRACIÓN GENERAL	250,77
25	920	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL. ADMINISTRACIÓN GENERAL	945,56
TOTAL:					4534,05

Plazas de funcionarios/as de carrera, Administrativo (grupo C1) : 2303001053, 2303001159 CON SU RESPECTIVO ID 2026: 1965, 1975

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	920	1	12003	SALARIO BASE GRUPO C1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	2910,26
25	920	1	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO. ADMINISTRACIÓN GENERAL	505,98
25	920	1	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO. ADMINISTRACIÓN GENERAL	2077,54
25	920	1	150	PRODUCTIVIDAD. ADMINISTRACIÓN GENERAL	417,14
25	920	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL. ADMINISTRACIÓN GENERAL	1567,52
TOTAL:					7468,44

Plaza de funcionario/a de carrera, Administrativo (grupo C1) : 2303001031 CON SU RESPECTIVO ID 2026: 604

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	133	1	12003	SALARIO BASE GRUPO C1. ORDEN DEL TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO	1455,13

25	133	1	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO. ADMINISTRACIÓN GENERAL	252,99	
25	133	1	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO.ADMINISTRACIÓN GENERAL	1038,77	
25	133	1	150	PRODUCTIVIDAD. ADMINISTRACIÓN GENERAL	208,57	
25	133	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL. ADMINISTRACIÓN GENERAL	778,76	
TOTAL:					3734,22	

Plazas de funcionarios/as de carrera, Administrativo (grupo C1) : 2303001029, 2303001148
CON SU RESPECTIVO ID 2026: 1969, 1968

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
25	920	1	12003	SALARIO BASE GRUPO C1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	-	
25	920	1	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO. ADMINISTRACIÓN GENERAL	-	
25	920	1	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO.ADMINISTRACIÓN GENERAL	-	
25	920	1	150	PRODUCTIVIDAD. ADMINISTRACIÓN GENERAL	-	
25	920	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL. ADMINISTRACIÓN GENERAL	-	
TOTAL:					-	

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Realizar las afiliaciones y altas que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

Sexto.- Notificar los acuerdos que anteceden a las/los interesadas/os, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a sus Jefes/as respectivos/as, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Con fecha 1/06/2026 se ha recibido informe suscrito por el Jefe del Servicio de Bienestar Social en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad para la cobertura de una plaza de Auxiliar Administrativo. Justificando en el siguiente fundamento, que se expone a continuación:

*“El presente informe tiene como finalidad **iniciar el procedimiento para la sustitución del trabajadora J.G.G.**, que desempeña el puesto de **Auxiliar administrativo** en el Servicio de Bienestar Social, por renuncia voluntaria, con efectos el 08 de junio de 2026.*

*Esta solicitud se fundamenta en la **Ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana**, que reconoce los servicios sociales como un derecho subjetivo y establece la obligación de garantizar una atención profesional adecuada, con personal suficiente y cualificado. Además, esta norma exige que el personal de servicios sociales sea sustituido de forma inmediata en caso de baja, para asegurar la continuidad y calidad del servicio público.*

*Asimismo, la **Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local** atribuye a los municipios la competencia en materia de servicios sociales y establece la necesidad de dotar a las entidades locales del personal necesario para ejercer eficazmente sus funciones. Esta ley respalda la gestión directa de los servicios mediante personal propio, lo que refuerza la necesidad de cubrir esta vacante temporal sin demora.*

*En virtud de lo expuesto y atendiendo a los principios de continuidad del servicio, eficacia en la gestión pública y garantía de derechos sociales, **se solicita la sustitución del trabajador J.G.G.** en el menor tiempo posible, a fin de asegurar el correcto funcionamiento del equipo de servicios sociales y preservar la atención adecuada a la ciudadanía conforme a la legislación vigente.”*

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local

en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Gloria Francés Beneito.

Con fecha 10 de diciembre de 2024, se firmó Resolución de la Dirección General de gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales de inicio del Procedimiento de tramitación y firma del Contrato Programa 2025/2028.

Con fecha 11/08/2025 de una parte el Ayuntamiento de Alicante a través del Excmo. Sr. Alcalde D. Luis Barcala Sierra y la Consellería del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad con fecha 13/08/2025 llevaron a cabo la firma del Presente Contrato Programa en prueba de conformidad.

El contrato Programa constituye el instrumento canalizador de la coordinación administrativa, entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante. Dicha coordinación regulada por la LR-JSP, establece que las distintas administraciones públicas actúen, y se relacionen con otras administraciones de acuerdo con los principios de colaboración, cooperación y coordinación, entendiendo la colaboración como el deber que tienen las administraciones públicas de actuar con el resto de administraciones para el logro de fines comunes, en este caso en materia de Servicios Sociales.

Constituye a su vez, el único cauce de financiación de los servicios sociales municipales, articulando un sistema de responsabilidad financiera compartida, a fin de garantizar la provisión de unos servicios sociales de calidad a la ciudadanía y de una mayor eficacia en el uso de recursos públicos.

Tal y como establece el artículo 104 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (LSSI), el Sistema Público Valenciano de los Servicios Sociales se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat y los presupuestos de los Ayuntamientos.

En relación a la financiación articulada mediante el Contrato Programa, el Ayuntamiento de Alicante tiene las obligaciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 38/2020, entre las que se encuentra la de **“asumir la continuidad en los servicios, centros y programas acordados en el contrato programa” para lo que es necesario mantener en el Servicio al personal que los servicios sociales, centros y programas requieren.**

El contrato programa 2021-2024 permitió la estabilización y creación de servicios asociados a la ley 3/2019 que favoreció una atención mínima y de calidad a la ciudadanía:

- 1.- Reducción de las listas de espera.
- 2.- Aumento de la calidad del Servicios.
- 3.- Cumplimiento de objetivos estratégicos.
- 4.- Fortalecimiento del tejidos sociales y comunitario.
- 5.- Satisfacción del personal y usuarios.

Con el objetivo de asegurar la continuidad del personal y los servicios adscritos al contrato programa la Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la GVA fueron publicadas 3 Circulares confirmando un nuevo contrato programa 2025-2028, destinadas a Alcaldías de municipios y Presidencia de Mancomunidades de entidades locales. Ref (CPROG/2025/188/03).

En el marco del citado acuerdo con fecha 17 de marzo de 2025, se procedió al nombramiento de Dña. J.G.G. que ocupa puesto de Auxiliar sin cargo a vacante.

Con fecha 30 de mayo de 2026 Dña. J.G.G. mediante instancia registrada con n.º E2026082525, presentó renuncia expresa que se incorpora al expediente.

Siendo de vital importancia dar continuidad a la prestación de servicios sociales implantados, garantizando con ello el derecho de las personas y usuarios a seguir recibiendo los mismos con las máximas garantías de calidad y profesionalidad.

Se considera necesaria la sustitución de Dña. J.G.G. en aras como se ha indicado a mantener los estándares de calidad y eficacia en la prestación de los Servicios Sociales considerados como prioritarios.

Los profesionales nombrados se adscribirán a los Equipos Sociales de Atención Primaria de carácter básico y Atención Primaria de carácter específico competencia local, en la forma que se ha especificado.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos. La situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Bienestar Social, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Consta en el expediente estudio de costes del nombramiento de un/a auxiliar administrativo/a, como funcionario/a interino/a sin cargo a plaza en la modalidad 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el ejercicio 2026, que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)

25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	5.677,96 Euros
25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	2.626,38 Euros
25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	2.703,19 Euros
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	786,74 Euros
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	3.898,01 Euros
IMPORTE TOTAL		15.692,28 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 en el marco del contrato programa y en consecuencia autorizar el nombramiento como funcionario/a interino/a de un/a Auxiliar Administrativo/a, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el marco de la subvención suscrita entre **la Vicepresidencia Y Consellería de Igualdad, Políticas Sociales y Vivienda y El Ayuntamiento de Alicante**, cuyo

coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana, en sustitución de Dña. J.G.G., adscrita al Código de Programa 2026-3-63-11.

No obstante, la modalidad de interinidad prevista en el artículo 10.1. c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10. 1. a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas tres circunstancias:

- 1.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- 2.- Causas que figuran en el artículo 63 del TREBEP.
- 3.- Cese del personal por finalización del Contrato Programa 2025-2028.

Segundo. Nombrar a Dña. Gloria Francés Beneito como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente a la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

Contratación

6. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA “SUSCRIPCIÓN DE USO DE UNA SOLUCIÓN WAF Y SERVICIOS ASOCIADOS”. EXPTE. 14/26.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2026, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la **“Suscripción de uso de una solución WAF y servicios asociados”**, señalando con un presupuesto base de licitación de 110.232,53 € IVA no incluido,

que más el IVA calculado al 21% en cuantía 23.148,83 €, hace un total de **133.381,36 €, IVA incluido.**

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 20 de mayo de 2026, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”, a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio 2.1 Oferta implan- tación (IVA in- cluido)	Criterio 2.2 Oferta sus- cripción (IVA inclui- do)	Cri- terio 2.3	Defectos
1	TRC INFORMÁTICA, S.L.	13.947,6 7 €	94.894,81 €	A valor ar por el órga no gesto r	-La proposición económica ha sido modificada con posterioridad a su firma. Deberá presentar una nueva proposición sin que el precio pueda variar con el indicado en el documento de oferta económica. -Faltan los anexos II, III y VI del PCAP y el NIF de la mercantil.
2	KAPRES TECHNOLOGY, S.L.	6.715,50 €	54.993,29 €		-Falta firmar electrónicamente la memoria técnica.

Proposición nº	Licitador	Criterio 2.1 Oferta implantación (IVA incluido)	Criterio 2.2 Oferta suscripción (IVA incluido)	Criterio 2.3	Defectos
					-Falta el anexo VI del PCAP.
3	SISTEMAS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.A.	14.805,83 €	60.730,86 €		-Falta especificar el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa en la proposición económica y el DNI del firmante de la misma. -Faltan los anexos II, III, VI y VII del PCAP y el NIF de la mercantil.
4	INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L.	13.253,07 €	88.560,92 €		Ninguno.
5	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.	13.068,00 €	102.664,06 € (*)		Falta especificar el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa en la proposición económica.

- **Criterio 2.1:** Oferta económica servicios profesionales de implantación y configuración.
- **Criterio 2.2:** Oferta económica suscripción de uso de una solución WAF.
- **Criterio 2.3:** MEJORAS ADMITIDAS:
 - **Criterio 2.3.1:** Jornadas adicionales servicios “Implantación y configuración”.
 - **Criterio 2.3.2:** Mes adicional de servicios de “Post-implantación”.

- **Criterio 2.3.3:** Formación.
- **Criterio 2.3.4:** Dimensión de la red de distribución (CDN).

(*) Se observa en la proposición un error en la cuantía total resultante del precio ofertado (IVA incluido), que ya consta corregido en este certificado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 149, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acuerda:

“Primero.- No admitir la proposición de la mercantil **ACUNTIA, S.A.U** (...).

Segundo.- *Requerir a las mercantiles relacionadas a continuación, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada:*

- **TRC INFORMÁTICA, S.L.**
- **KAPRES TECHNOLOGY, S.L.**
- **SISTEMAS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.A.**
- **TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.**

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- *Considerar que la oferta de la mercantil **KAPRES TECHNOLOGY, S.L.**, de conformidad con las reglas previstas en la cláusula específica 31ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, se le requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.*

Toda la documentación requerida, deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración*

de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.

Quinto.- Posponer la clasificación de las proposiciones admitidas, hasta que se aporte la documentación requerida y se emitan los informes técnicos indicados en el apartado anterior.”

Se constata por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 3 de junio de 2026, que la mercantil **KAPRES TECHNOLOGY, S.L** ha presentado, dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que exponen las consideraciones que ha estimado oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emite un informe elaborado por el Jefe del Órgano de Operaciones, D. José Sansano Martínez, de fecha 1 de de junio de 2026, en el que manifiesta que la referida mercantil no justifica debidamente la baja ofertada.

Asimismo, obra en el expediente informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por el técnico de referencia, con la misma fecha.

De conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, previa aceptación de los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 1 de junio de 2026, acuerda:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación el rechazo y la exclusión de la clasificación la proposición de la mercantil **KAPRES TECHNOLOGY, S.L.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Segundo.- Valorar y clasificar las proposiciones presentadas y admitidas, con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	TOTAL
1	SISTEMAS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.A.	91,83
2	INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L.	90,37
3	TRC INFORMÁTICA, S.L.	86,43
4	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.	77,76

Tercero.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **SISTEMAS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.A.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **3.121,35 euros** en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Cuarto.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.

Quinto.- Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **SISTEMAS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.A.**, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior."

Se constató por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 17 de junio de 2026 que en el plazo concedido al efecto, la mercantil **SISTEMAS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.A.** ha aportado la documentación requerida, obrando en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva en plazo, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el Jefe de Órgano de Operaciones, D. José Sansano Martínez, con fecha 15 de junio de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **SISTEMAS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.A.**, con NIF nº A33117995.

Debe obrar en el expediente, informe preceptivo de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 20 de mayo, 3 y 17 de junio de 2026, y los informes emitidos por el Jefe de Órgano de Operaciones, D. José Sansano Martínez de fecha 1 de junio de 2026, de viabilidad de la oferta proporcionada y de valoración de las ofertas, así como el de fecha 15 de junio de 2026 de valoración de los medios de solvencia, como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos, constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

Segundo. Proponer al órgano de contratación el rechazo y la exclusión de la clasificación de la proposición de la mercantil **KAPRES TECHNOLOGY, S.L.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Tercero. Adjudicar el contrato relativo a la “**SUSCRIPCIÓN DE USO DE UNA SOLUCIÓN WAF Y SERVICIOS ASOCIADOS**” a favor de la mercantil **SISTEMAS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.A.**, con NIF nº **A33117995**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por el siguiente importe:

Descripción	Precio IVA no incluido	IVA 21 %	Precio incluido IVA
Servicios profesionales de implantación y configuración	12.236,22 €	2.569,61 €	14.805,83 €
Suscripción de uso de una solución WAF	50.190,79 €	10.540,07 €	60.730,86 €
TOTAL	62.427,01 €	13.109,68 €	75.536,69 €

Asimismo, la mercantil asume las siguientes mejoras:

- **C.2.3.1:** 4 Jornadas adicionales servicios “Implantación y configuración” sobre el mínimo exigido en la fase 1 de implantación, elevando la dedicación total a 26 jornadas.
- **C.2.3.2:** 4 Jornadas adicionales servicios “Post-implantación” sobre el mínimo exigido en la fase 2 de post-implantación, elevando la dedicación total a 14 jornadas.
- **C.2.3.3:** Plan de formación de 7 horas de duración, impartido por el Ingeniero de Ciberseguridad sobre la consola real de FortiAppSec Cloud implantada en el ayuntamiento. La formación se estructura en dos módulos de 3 horas, el primero orientado al portal de administración y la operación básica, y el segundo a la seguridad avanzada, APIs, bots y el análisis de los informes entregados. Adicionalmente se oferta una sesión de resolución de dudas de 1 hora al cierre de la fase 2.

Cuarto. Disponer un gasto por cuantía de **75.536,69 € IVA incluido**, en favor de la mercantil **SISTEMAS AVANZADOS DE TECNOLOGÍA, S.A.**, con NIF nº **A33117995** para la ejecución del contrato, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	26 920 2279934	14.805,83 €
2026	26 920 2200203	20.243,62 €
2027	26 920 2200203	20.243,62 €
2028	26 920 2200203	20.243,62 €

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
	TOTAL	75.536,69 €

Quinto. Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario, manifieste por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

Sexto. Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándole que los certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al jefe del Servicio de Economía y Hacienda, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Séptimo. La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

7. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE ZONAS DE SOMBRA EN TRES ÁREAS INFANTILES DE LA CIUDAD DE ALICANTE”. EXP. 116/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previo la celebración de un procedimiento abierto para contratar el “*Suministro con instalación de zonas de sombra en tres áreas infantiles de la ciudad de Alicante*”, la Junta de

Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 17 de febrero de 2026, requirió al licitador clasificado, la mercantil **MEDITERRÁNEA DE SERVICIOS 2018, S.L.**, con NIF nº B42567891, una vez constatado que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que presentara la documentación previa a la adjudicación que no obraba en el expediente, incluida la garantía definitiva y la solvencia exigida.

Obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda, de fecha 10 de marzo de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, en el que ponía de manifiesto que la mercantil clasificada acreditaba debidamente la solvencia técnica o profesional, pero no la económica y financiera, al no haber aportado las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, tal y como se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En consecuencia, la Mesa de Contratación, en su reunión del día 11 de marzo de 2026, requirió a la mercantil **MEDITERRÁNEA DE SERVICIOS 2018, S.L.**, para que presentara documentación complementaria de solvencia económica y financiera.

A la vista de la documentación presentada por la referida mercantil, se emite un nuevo informe técnico por D. Manuel Martínez Marhuenda, de fecha 16 de marzo de 2026, manifestando que la misma acredita debidamente la solvencia económica y financiera exigida conforme a los medios establecidos.

Tras la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, en su reunión del día 18 de marzo de 2026, acordó por unanimidad proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEA DE SERVICIOS 2018, S.L.**, con NIF nº B42567891.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato de referencia.

Consta en el expediente informe de la jefatura del Servicio de Contratación de fecha 24 de marzo de 2026 y debe constar, con carácter previo a la adopción de los acuerdos por el órgano de con-

tratación, informe favorable de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Hacer constar que los informes técnicos emitidos por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda, de fechas 10 y 16 de marzo de 2026, así como los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 11 y 18 de marzo de 2026, referidos en la parte expositiva, sirven como motivación del expediente y cuyos textos íntegros se encuentran publicados en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato relativo al “*Suministro con instalación de zonas de sombra en tres áreas infantiles de la ciudad de Alicante*”, por un plazo total de ejecución de 4 meses, a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEA DE SERVICIOS 2018, S.L.**, con NIF nº B42567891, por un importe de 159.852,71 €, IVA no incluido, más el IVA al 21%, en cuantía de 33.569,07 €, que hacen un total de **193.421,78 €**, IVA incluido.

Se acepta lo ofertado por la mercantil en su proposición económica, relativo a la ampliación del plazo de garantía por 2 años, previsto en la cláusula específica 31.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, pasando a ser el plazo total de la garantía del contrato de 3 años.

Tercero. Disponer un gasto por importe total de **193.421,78 €**, IVA incluido, a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEA DE SERVICIOS 2018, S.L.**, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-171-6091024 del Presupuesto Municipal vigente.

Cuarto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a **cinco días naturales**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, a los

responsables del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Séptimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas la documentación relativa al mismo.

8. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 37/26.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de abril, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, para contratar la prestación del **"Servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas del Excmo. Ayuntamiento de Alicante"**, por un plazo de ejecución de tres años, contados desde la fecha que conste en el Acta de inicio de la prestación del servicio, prorrogables mediante una prórroga de dos años como máximo, estableciéndose un presupuesto base de licitación de 8.807.558,55 €, IVA no incluido, mas el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 1.849.587,30 €, lo que hace un total de **10.667.145,85 €, IVA incluido**, con el siguiente desglose:

	P.B.L. (I.V.A. excluido)	Cuantía I.V.A. (21 %)	P.B.L. (I.V.A. incluido)
Mantenimiento ordinario	7.142.558,55 €	1.499.937,30 €	8.642.495,85 €
Mantenimiento extraordinario	1.665.000,00 €	349.650,00 €	2.014.650,00 €
Total	8.807.558,55 €	1.849.587,30 €	10.657.145,85 €

En relación con el **mantenimiento extraordinario**, dado que las prestaciones incluidas en dicho concepto no se pueden definir con exactitud al tiempo de celebrar la presente contratación, por estar subordina-

das las mismas a las necesidades reales que se produzcan durante la prestación del servicio y a las decisiones que adopte el Ayuntamiento en cada momento, el presupuesto base de licitación, se configura como gasto máximo autorizado, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizaba el día 25 de marzo de 2026, a las 13:00 horas.

No obstante, con fecha 28 de abril de 2028, la Junta de Gobierno Local, acordó, entre otros:

“Primero. Rectificar el error material del Anejo n.º 1. “Inventario de Instalaciones Municipales”, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del contrato de “Servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”, el cual quedará sustituido por el Anejo n.º 1 adjunto a este acuerdo.

Segundo. Publicar el citado Anejo 1 en el perfil de contratante y ampliar el plazo para presentación de proposiciones hasta el día 1 de junio de 2026.”

La apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor”, tuvo lugar el día 3 de junio y la apertura del sobre “Proposición: Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”, tuvo lugar el día 12 de junio de 2026. En dicha reunión, la Mesa constató que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada los subsanaron en plazo. Y, tras dar cuenta y aceptar la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 12 de junio de 2026, elaborado al efecto por el Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez, acordó, de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, entre otros:

Primero.- Considerar que las ofertas de las mercantiles SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. y ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. de conformidad con las reglas previstas en la cláusula específica 31ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, contienen valores anormales o desproporcionados, por lo que se les requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de las ofertas, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.

(...)”

Con fecha 17 de junio de 2026, la Mesa de Contratación dio cuenta del informe emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez, con fecha 16 de junio de 2026, en

el que pone de manifiesto el error cometido por la Mesa en la sesión del día 12 de junio de 2026, al calcular las bajas desproporcionadas.

En el citado informe, tras los cálculos correctos, resulta que están en baja desproporcionada los siguientes licitadores:

- **U.T.E: ACEINSA LEVANTE, S.A. y ACEINSA MOVILIDAD, S.A.**
- **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.**

No estando incurso en baja desproporcionada la mercantil **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, como se indicó en la citada Mesa.

A la vista de ello y de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Mesa consideró procedente corregir dicho error y acordó:

***“Primero.-** No considerar que está incurso en baja desproporcionada la proposición presentada por la mercantil **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, y por lo tanto, dejar sin efecto el requerimiento efectuado a la misma para justificar la baja ofertada.*

***Segundo.-** Considerar que la oferta de la **unión temporal de empresas** formada por las mercantiles **ACEINSA LEVANTE, S.A. y ACEINSA MOVILIDAD, S.A.**, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que se les requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.*

Toda la documentación requerida, deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

***Tercero.-** Mantener en los propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Mesa en su reunión del día 12 de junio de 2026.”*

Consta en el expediente que la mercantil **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.** y la **unión temporal de empresas** formada por las mercantiles **ACEINSA LEVANTE, S.A. y ACEINSA MOVILIDAD, S.A.**, presentaron dentro del plazo concedido al efecto, la documentación con las consideraciones que estimaron oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de sus ofertas.

A la vista de la documentación aportada, el Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez, ha emitido un informe de fecha 6 de julio de 2026, en el que manifiesta que las referidas mercantiles no justifican debidamente la baja ofertada.

Asimismo, obra en el expediente informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por el técnico de referencia, de fecha 10 de julio de 2026, en el que, **tras la valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas realiza la siguiente clasificación de las ofertas:**

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación Total
1	U.T.E.: - SERVEIS INTEGRALS DE MANTENIMENT RUBATEC, S.A. - ESCARDÓ SERVEIS TÈCNICS, S.L.U.	23,25	74,99	98,24
2	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.	23,25	74,33	97,58
3	COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U.	17,25	73,64	90,89
4	URBIA INTERMEDIACIÓN INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A.	18,50	70,93	89,43
5	U.T.E.: - ALTERNA TECNOLOGÍAS, S.L. - MOVILFRIO, S.L.	12	74,08	86,08
6	OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.	12	72,56	84,56
7	IMESAPI, S.A.	15	68,36	83,36
8	AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A.	12	60,88	72,88

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

En su reunión del día 10 de julio de 2026, la Mesa de Contratación dio cuenta de un escrito presentado por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. de fecha 28 de junio de 2026, en el que tras los argumentos que consideró oportunos, solicitó que la valoración de los criterios de juicio de valor se realice por un comité de expertos al entender que la valoración otorgada a los mismos es superior a la de los criterios automáticos.

Al respecto se ha emitido un informe por el Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, de fecha 6 de julio de 2026, en el que expone que:

(...) SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (...) defiende que el peso de los criterios automáticos a su juicio son de 60 puntos frente a los 24 puntos de los criterios subjetivos, y que la posible puntuación de los criterios automáticos no tiene un peso real frente los subjetivos.

En este aspecto cabe destacar que los criterios automáticos tienen un peso de 76 puntos en vez de los 60 puntos defiende el licitador; los criterios de baja económica, descuento de los precios unitarios y las mejoras, en su valoración no tienen ningún tipo de subjetividad, los criterios están perfectamente identificados con su importe y puntuación, esto supone que los criterios automáticos tienen bastante mas peso real que lo descrito por el licitador, no incurriendo en lo descrito en artículo 146.2.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ya que la puntuación máxima de los criterios subjetivos es de 24 puntos y la de los criterios automáticos es de 76 puntos.

Por otro lado resulta incompresible que el licitador presente queja del peso de la valoración de los criterios subjetivos frente a los automáticos, cuando ha sido el licitador con mejor valoración en los criterios subjetivos obteniendo 23,25 puntos de 24 puntos que son los máximos posibles a obtener. (...)

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 149, 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 12 de junio, y 6 y 10 de julio de 2026, la Mesa, en la citada reunión, acordó proponer al órgano de contratación:

“Primero.- El rechazo y la exclusión de la clasificación las proposiciones de la mercantil **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.** y la **unión temporal de empresas** formada por las mercantiles **ACEINSA LEVANTE, S.A.** y **ACEINSA MOVILIDAD, S.A.**, por considerar que no pueden ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Segundo.- Desestimar la solicitud de la mercantil **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, con fundamento en el informe emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público de fecha 6 de julio de 2026, y en los propios términos de la cláusula específica 31 del PCAP.

Tercero.- Que apruebe la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.

Cuarto.- Que requiera al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.

Una vez se presente por el mismo, la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

Obran en el expediente sendos certificados de inscripción de las mercantiles **SERVEIS INTEGRALS DE MANTENIMENT RUBATEC, S.A.** y **ESCARDÓ SERVEIS TÈCNICS, S.L.U.**, clasificadas en primer lugar, en el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE), de fecha 15 de julio de 2026, con los que queda acreditada la capacidad para contratar con este Ayuntamiento de ambas mercantiles pero no su representación.

Igualmente, obran en el expediente los Anexos III de cada una de las mercantiles, por los que ambas autorizan al Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la obtención de información tributaria.

De conformidad con lo previsto en el art. 150 de la LCSP procede que el órgano de contratación, en el acuerdo de clasificación, requiera al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación del contrato que no conste en el expediente, consistente en el depósito de la garantía definitiva en la cuantía que se dirá, escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal, y documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Una vez presentada por el licitador la documentación requerida se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Aceptar los informes técnicos de fechas 12 y 16 de junio, y 6 y 10 de julio de 2026, elaborados por el Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez así como los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 3, 12 y 17 de junio, y 10 de julio de 2026, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Rechazar y excluir de la clasificación las proposiciones de la mercantil **ELECINOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.** y la **unión temporal de empresas** formada por las mercantiles **ACEINSA LEVANTE, S.A.** y **ACEINSA MOVILIDAD, S.A.**, por considerar que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la

inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente las bajas ofertadas.

Tercero.- Desestimar la solicitud de la mercantil **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, con fundamento en el informe emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público de fecha 6 de julio de 2026, y en los propios términos de la cláusula específica 31 del PCAP.

Cuarto. Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación Total
1	U.T.E.: - SERVEIS INTEGRALS DE MANTENIMENT RUBATEC, S.A. - ESCARDÓ SERVEIS TÈCNICS, S.L.U.	23,25	74,99	98,24
2	SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.	23,25	74,33	97,58
3	COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U.	17,25	73,64	90,89
4	URBIA INTERMEDIACIÓN INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A.	18,50	70,93	89,43
5	U.T.E.: - ALTERNA TECNOLOGÍAS, S.L. - MOVILFRIO, S.L.	12	74,08	86,08
6	OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.	12	72,56	84,56
7	IMESAPI, S.A.	15	68,36	83,36
8	AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A.	12	60,88	72,88

Quinto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar, las mercantiles **SERVEIS INTEGRALS DE MANTENIMENT RUBATEC, S.A.**, con NIF A60744216 y **ESCARDÓ SERVEIS TÈCNICS, S.L.U.** con NIF B43599216, que han concurrido conjunta y solidariamente, con el compromiso de constituirse en UTE, para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la siguiente documentación preceptiva para la adjudicación, que no obra en el expediente:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **cuatrocientos cuarenta mil trescientos setenta y siete euros con noventa y tres céntimos (440.377,93 €)**, depositada en la Tesorería Municipal.
- Escritura de poder y bastanteo de los firmantes de la proposición económica por la Asesoría Jurídica Municipal, en el caso de la mercantil ESCARDÓ SERVEIS TÈCNICS, S.A., el bastanteo deberá ser de los dos administradores mancomunados.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de ambas mercantiles.

Sexto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Séptimo. Una vez acreditado que las mercantiles clasificadas han presentado la documentación requerida y constatado que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.

Octavo. Notificar los presentes acuerdos a los licitadores clasificados en primer lugar, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

9. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL CONTRATO DE “COMPLECIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4 PARQUE URBANO ISLA DE CORFÚ”, (EXPTE. 38/25 Y CNES2026000145), Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de noviembre de 2025, se adjudicó el contrato a favor de la mercantil **IMESAPI, S.A.**, con **NIF nº A28010478**, por un plazo de ejecución de seis (6) meses, y por un importe de dos millones setecientos ochenta y cinco mil ochenta y siete euros con noventa y cinco céntimos (2.785.087,95 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 por ciento, en cuantía de quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho euros con cuarenta y siete céntimos (584.868,47 €), que ha-

cen un total de **tres millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis euros con cuarenta y dos céntimos (3.369.956,42 €)**, IVA incluido.

El contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 19 de diciembre de 2025. El acta de comprobación del replanteo de las obras se formalizó el día 15 de enero de 2026 y el inicio de las mismas fue el 19 de enero de 2026.

Mediante instancia recibida en fecha 18 de junio de 2026 (n.º asiento de entrada E2026094491), el contratista solicita una ampliación del plazo de ejecución de las obras por un período de 2 MESES, estableciéndose la nueva finalización el día 19 de septiembre de 2026, argumentando lo siguiente:

“(...) -Durante la semana del 2 de febrero se produjeron lluvias durante los días 4 y 5 de dicho mes, lo cual produjo la parada de la maquinaria hasta el lunes día 9 al no poder trabajar en el terreno existente. Total 4 días hábiles.

Posteriormente, durante los días 4 y 5 de marzo se produjeron lluvias intensas, a las que se unieron las de los días 10 y 11 de marzo, ocasionando grandes cantidades de agua encharcadas en la obra que impedían el trasiego de maquinaria para la ejecución de los trabajos programados, por lo que supuso un retraso de 12 días (del 4 al 16 de marzo) hasta que se pudo volver a trabajar en ciertas zonas. Total 12 días hábiles.

Y por último, durante los días 12 y 13 de abril se produjeron lluvias intensas, llenándose de agua las excavaciones de las zapatas ya preparadas para las tensoestructuras, así como la entrada a la obra que se usa como zona de acopio, originando de nuevo parada de equipos hasta el día 15 de abril que empezó a secar el terreno y su posterior reconstrucción de las zonas afectadas. Total 3 días hábiles.

- Retraso en los suministros de materiales de riego y de estabilización de taludes contratados para la obra y que provienen de países en conflicto a causa de la guerra en Oriente Medio, originando retrasos considerables en la instalación del riego proyectado. Retraso de 3 semanas.

- Necesidad de realizar las plantaciones de especies arbustivas y tapizantes a partir del 1 de septiembre, ya que durante los meses de julio y agosto y debido al calor extremo provocaría una rápida deshidratación de las plantas debido a la alta evaporación, provocando en la mayoría de los casos la muerte de la planta.

(...)”

A la vista de la citada solicitud, se ha emitido informe con fecha 26 de junio de 2026, por la actual Dirección Facultativa de la obra compuesta por D. Fernando V. Ochando Pinto y D. Ricardo Castro López, técnicos municipales adscritos a la Concejalía de Urbanismo en el Servicio de Estudios Proyectos y Viario, y D. Carlos Domínguez Herrera Ingeniero Agrónomo Jefe de Departamento Técnico de Zonas Verdes del Ayuntamiento de Alicante, en el que manifiestan que:

“(...) Estudiada la petición y las causas expuestas por la constructora adjudicataria de las obras, cabe añadir que a su vez, la coincidencia con los meses de verano se debe al cumplimiento de los plazos de tramitación administrativa, por lo que esta Dirección de obra considera necesaria la ampliación del plazo de ejecución de las obras por DOS (2) MESES, con lo que la fecha de terminación quedaría fijada para el 19 DE SEPTIEMBRE DE 2026, redactando el presente informe favorable al respecto.”

De cuanto antecede se desprende que la demora no es imputable al contratista y que el mismo ha solicitado la ampliación de plazo antes de la finalización del contrato.

Se trata de un contrato de obras, regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes de la Ley LCSP.

Los contratos de obras no finalizan hasta que finaliza la prestación objeto del contrato, por lo que a la vista de cuanto antecede, procede ampliar el plazo de ejecución de las obras, en los términos solicitados por el contratista.

Son de aplicación los artículos 193, 195.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y el artículo 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La ampliación de plazo no tiene la condición de modificación del contrato, según prevé el artículo 203 de la LCSP.

Al constar el escrito del contratista de solicitud de ampliación del plazo de ejecución, se tiene por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del TRRL.

Deben constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe suscrito por la dirección facultativa del contrato, con fecha 26 de junio de 2026, referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Ampliar el plazo de ejecución del contrato relativo a las obras comprendidas en el proyecto de **“COMPLECIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4 PARQUE URBANO ISLA DE CORFÚ”, (EXPTE. 38/25)**, por un período de **DOS (2) MESES**, quedando fijada su finalización el 19 de septiembre de 2026.

Tercero. Requerir al contratista para llevar a cabo la formalización de los presentes acuerdos a través de un mediante un protocolo adicional al contrato.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP.

10. APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE ALICANTE, DIVIDIDO EN 2 LOTES”. LOTE 1: “CÉSPEDES ARTIFICIALES (FÚTBOL Y PADEL) Y OTROS PAVIMENTOS DEPORTIVOS”. LOTE 2: “CÉSPEDES NATURALES Y ZONAS VERDES EN DEPENDENCIAS DEPORTIVAS”. EXPTE 17/23 LOTES 1 Y 2

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2023 adoptó el acuerdo de adjudicación del contrato del servicio del **LOTE 1: “Césped artificial (fútbol y pádel) y otros pavimentos deportivos”**, a favor de la mercantil **REALTURF SYSTEMS, S.L.**, con **NIF n.º B53638391**, cuya oferta fue sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, por un plazo de ejecución de 36 meses, y por los importes que se detallan a continuación:

- Servicio de mantenimiento preventivo: Cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve euros con sesenta céntimos (435.649,60 €), IVA no incluido, más el IVA

correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de noventa y un mil cuatrocientos ochenta y seis euros (91.486,41 €), que hacen un total de quinientos veintisiete mil ciento treinta y seis euros con un céntimo (527.136,01 €), IVA incluido.

- Servicio de mantenimiento correctivo: Porcentaje de descuento del 10 % sobre los precios unitarios previstos en el anejo 3 del pliego de prescripciones técnicas.

El GASTO MÁXIMO para este servicio de “Mantenimiento correctivo” por los 36 meses de duración del contrato asciende a 1.039.184,16 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de 218.228,67 euros, que hacen un total de 1.257.412,83 euros, IVA incluido.

Asimismo, en la misma sesión, la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de adjudicación del contrato del servicio del **LOTE 2: “Céspedes naturales y zonas verdes en dependencias deportivas”**, a favor de la mercantil **GESTIÓN AMBIENTAL URBANA, S.L.U**, con **NIF n.º B54394598**, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad-precio, por un plazo de ejecución de 36 meses, y por los importes que se detallan a continuación:

- Servicio de mantenimiento preventivo: Cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos veintiún euros con sesenta céntimos (455.721,60 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de noventa y cinco mil setecientos un euros con cincuenta y cuatro céntimos (95.701,54 €), que hacen un total de quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintitrés euros con catorce céntimos (551.423,14 €), IVA incluido.

- Servicio de mantenimiento correctivo: Porcentaje de descuento del 15 % sobre los precios unitarios previstos en el anejo 3 del pliego de prescripciones técnicas.

El GASTO MÁXIMO para este servicio de “Mantenimiento correctivo” por los 36 meses de duración del contrato asciende a 215.360,25 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de 45.225,65 euros, que hacen un total de 260.585,90 euros, IVA incluido.

El contrato relativo al **Lote 1** se formalizó el día 10 de octubre de 2023, y se inició, según el acta de inicio del servicio, el día 1 de noviembre de 2023.

Asimismo, el contrato relativo al **Lote 2** fue formalizado el día 5 de octubre de 2023, y se inició, según el acta de inicio del servicio, el día 16 de octubre de 2023.

Las cláusulas 6ª del Pliego de Prescripciones Técnicas y 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establecen que:

“La duración del servicio para los dos lotes se establece en tres años (3), con la posibilidad de dos (2) prórrogas de un año (1) cada una, por tanto un total de 3 + 1 + 1 años de duración”.

El artículo 29.2 de la LCSP establece que:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”.

En los informes de fecha 29 de abril de 2026, suscritos por el jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, que obran en el expediente se solicita que se autorice la prórroga de los contratos de ambos lotes:

“(...) De conformidad con lo expuesto se propone realizar los trámites pertinentes para que el órgano de contratación autorice la PRIMERA PRÓRROGA prevista en el contrato administrativo formalizado con la entidad REALTURF SYSTEMS, S.L., con NIF n.º B53638391, relativo al “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE ALICANTE, DIVIDIDO EN DOS (2) LOTES. LOTE 1: CÉSPEDES ARTIFICIALES (FÚTBOL Y PÁDEL) Y OTROS PAVIMENTOS DEPORTIVOS”.

Y para el **Lote 2**:

“(...) De conformidad con lo expuesto se propone realizar los trámites pertinentes para que el órgano de contratación autorice la PRIMERA PRÓRROGA prevista en el contrato administrativo formalizado con la entidad GESTIÓN AMBIENTAL URBANA, S.L.U, con NIF n.º B54394598, relativo al “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE ALICANTE, DIVIDIDO EN DOS (2) LOTES. LOTE 2: CÉSPEDES NATURALES Y ZONAS VERDES EN DEPENDENCIAS DEPORTIVAS”.

Obra en el expediente la conformidad del adjudicatario a la prórroga, por lo que se entiende realizado el trámite de audiencia.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8

de noviembre (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes del órgano gestor, referidos en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **PRIMERA PRÓRROGA** del contrato de servicios del **LOTE 1: “Céspedes artificiales (fútbol y pádel) y otros pavimentos deportivos”**, a favor de la mercantil **REALTURF SYSTEMS, S.L.**, con NIF n.º **B53638391**, iniciándose la prórroga el día 1 de noviembre de 2026 y finalizando el día 31 de octubre de 2027, estableciendo el precio para dicho período en la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (491.611,25 €)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (103.238,36 €), que hacen un total de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (594.849,61 €)**, IVA incluido.

Tercero.- Autorizar la **PRIMERA PRÓRROGA** del contrato de servicios del **LOTE 2: “Céspedes naturales y zonas verdes en dependencias deportivas”**, a favor de la mercantil **GESTIÓN AMBIENTAL URBANA, S.L.U**, con NIF n.º **B54394598**, iniciándose la prórroga el día 16 de octubre de 2026 y finalizando el día 15 de octubre de 2027, estableciendo el precio para dicho período en la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (223.693,95 €)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (46.975,73 €), que hacen un total de **DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (270.669,68 €)**, IVA incluido.

Cuarto.- Autorizar y disponer un gasto, en relación a la prórroga del **Lote 1**, de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (594.849,61 €)**, I.V.A. incluido, a favor de la mercantil **REALTURF SYSTEMS, S.L.**, con NIF n.º **B53638391**, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente, obrando en el expediente los documentos contables Rc:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2026	33 342 212	99.141,59 €
2027	33 342 212	495.708,02 €

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
	TOTAL	594.849,61 €

Quinto.- Autorizar y disponer un gasto, en relación a la prórroga del **Lote 2**, de **DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (270.669,68 €)**, I.V.A. incluido, a favor de la mercantil **GESTIÓN AMBIENTAL URBANA, S.L.U.**, con **NIF n.º B54394598**, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente, obrando en el expediente los documentos contables Rc:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2026	33 342 212	67.667,43 €
2027	33 342 212	203.002,25 €
	TOTAL	270.669,68 €

Sexto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Séptimo.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

11. SUCESIÓN DE CONTRATISTA POR ESCISIÓN DE LA MERCANTIL GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.U., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE” A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP. EXP. N.º 10/25., A FAVOR DE LA MERCANTIL NATURGY CLIENTES EMPRESAS, S.A.U. (NATURGY IBERIA, S.A.U.).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2025, procedió a adjudicar el Contrato basado para el suministro de gas natural del Excmo. Ayuntamiento de Alicante a la mercantil **Gas Natural Comercializadora, S.A.**, con NIF: **A61797536**, adjudicataria del lote **n.º**

3 del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural a través de la Central de Contratación de la FEMP (EXP CC.- 03/2024), exp.10/25, al resultar la propuesta económicamente más ventajosa.

Según acta de inicio del contrato obrante en el expediente, la ejecución del contrato comenzó el 12 de mayo de 2025.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2026, se acordó la aprobación de la única prórroga del contrato basado, con una duración de un año, y cuya finalización se fija en el 11 de mayo de 2027.

La mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.U, en fecha 8 de junio de 2026 remite al órgano gestor del contrato, documento de **Comisión de control y Supervisión del Acuerdo Marco para el Suministro de Gas Natural**, suscrito en fecha 5 de junio de 2026 por parte de la FEMP, y la mercantil NATURGY- GNCO, relativo a la sucesión del contratista por escisión, en el que se hace constar, entre otros, lo siguiente:

“ÚNICO.- SUCESIÓN DEL CONTRATISTA.- ESCISIÓN GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.U. – NATURGY CLIENTES EMPRESAS S.A.U. (NATURGY IBERIA, S.A.U).

Con fecha 28 de abril de 2026, se comunica a la Central de Contratación de la FEMP que el 1 de junio de 2026 la sociedad Gas Natural Comercializadora, S.A.U. iniciará un proceso de escisión de la rama de actividad de la comercialización de energía y servicios en el segmento industrial y terciario. Como resultado de la escisión, dicha actividad pasará a integrarse en la sociedad Naturgy Clientes Empresas. S.A.U. (sociedad que anteriormente operaba bajo la denominación, Naturgy Iberia, S.A.U). Este cambio implicará un cambio de razón social y CIF por nuestra parte en nuestros actuales contratos de los Acuerdos Marco CC.- 03/2024 (Suministro de gas natural) y CC.-02/2024 (Suministro energía eléctrica).

(...)

Con fecha 19 de mayo de 2026, la mercantil aporta la documentación que se detalla a continuación, por lo que se elevará propuesta al órgano de contratación de la FEMP (Secretaría General) para que dicte Resolución apreciando que la entidad absorbente reúne las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y solvencia y ha depositado la garantía definitiva oportuna, tal como establece el art. 98 LCSP y como recomienda, entra otras, la Sentencia de 29 de marzo de 2021 de la Sala de lo

*Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Canarias, Santa Cruz de Tenerife, en su recurso n.º 83/2019.
(...)”*

Con fecha 9 de junio de 2026 se suscribe, por el Secretario General de la FEMP, **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE SUCESIÓN DE CONTRATISTA POR ESCISIÓN DE GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.U. Y NATURGY CLIENTES EMPRESAS S.A.U. (NATURGY IBERIA, S.A.U.)** EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL Y DEL ACUERDO MARCO SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP, en la que se hace constar lo siguiente:

“(...)”

***I.-** Con fecha 28 de abril de 2026, se comunica a la Central de Contratación de la FEMP que **el 1 de junio de 2026** la sociedad Gas Natural Comercializadora, S.A.U. (CIF A-61797536), iniciará un proceso de escisión de la rama de actividad de la comercialización de energía y servicios en el segmento industrial y terciario. Como resultado de la escisión, dicha actividad pasará a integrarse en la sociedad Naturgy Clientes Empresas. S.A.U. (sociedad que anteriormente operaba bajo la denominación, Naturgy Iberia, S.A.U).*

***II.-** Este cambio implicará un cambio de razón social y CIF por nuestra parte en nuestros actuales contratos de los Acuerdos Marco CC.- 03/2024 (Suministro de gas natural) y CC.-02/2024 (Suministro energía eléctrica), tal como se hace constar en las respectivas Actas de la Comisión de Control de fecha 1 de junio de 2026.*

***III.-** Vistas Las Actas de la Comisión de Control de cada uno de los Acuerdos Marco de fecha 1 de junio de 2026 en la que se comprueba que la empresa Naturgy Clientes Empresas S.A.U. (C.I.F. A08431090) cumple con los requisitos de capacidad y solvencia requeridos en los pliegos, así como no estar incurso en prohibición de contratar y haber reemplazado la garantía definitiva depositada inicialmente por Gas Natural Comercializadora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley de Contratos de Sector Público (LCSP, en adelante).*

***IV.-** Por todo cuanto antecede, y vista el Acta de Comisión de Control y Seguimiento del Acuerdo Marco, en la que se acredita que la documentación presentada por la empresa Naturgy Clientes Empresas S.A.U. (C.I.F. A08431090) cumple con las exigencias de los Pliegos y del art. 98 LCSP, resultando procedente la sucesión del contratista.*

RESUELVO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en las cláusulas 8.1, 8.2, 8.5, 8.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas, lo dispuesto en el art. 98 LCSP, y la acreditación documental presentada por la mercantil, **procede la sucesión del contratista por la vía de escisión.**

En el Acuerdo Marco de suministro de gas natural a través de la Central de Contratación, la entidad adjudicataria de los lotes 1, 2 y 3, pasará de ser GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A. (CIF A-61797536) a ser NATURGY CLIENTES EMPRESAS. S.A.U. (C.I.F. A08431090).

(...)”

El artículo 98 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“Supuestos de sucesión del contratista.- “1.- En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.....”

Obra en el expediente la anterior citada Resolución de la FEMP, de fecha 9 de junio de 2026, relativa a la aprobación de sucesión de contratista por escisión de GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.U. a favor de NATURGY CLIENTES EMPRESAS S.A.U. (NATURGY IBERIA, S.A.U.), en la que se hace constar que la mercantil NATURGY CLIENTES EMPRESAS S.A.U. (NATURGY IBERIA, S.A.U.), cumple con los requisitos de capacidad y solvencia requeridos en los pliegos, así como que no está incurso en prohibición de contratar, y que ha reemplazado la garantía definitiva depositada inicialmente por Gas Natural Comercializadora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley de Contratos de Sector Público, informando que el inicio del proceso de escisión comenzó el 1 de junio de 2026.

Deben obrar en el expediente los informes favorables de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Quedar enterada de la **SUCESIÓN** de empresa por escisión de la mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.U., con NIF A48027056, adjudicataria de los lotes n.º 1, 2 y 3 del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural a través de la Central de Contratación de la FEMP (EXP CC.- 03/2024), **a favor de** la mercantil NATURGY CLIENTES EMPRESAS S.A.U., con NIF A08431090, así como de la sucesión en el contrato basado para el **“Suministro de gas natural del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”**, exp.10/25, a favor de la citada mercantil NATURGY CLIENTES EMPRESAS S.A.U., con NIF A08431090, siendo la fecha de efectividad el día 1 de junio de 2026.

Segundo.- Considerar que la sociedad beneficiaria de la escisión, la mercantil NATURGY CLIENTES EMPRESAS S.A.U., con NIF A08431090, cumple con los requisitos previstos en el artículo 98 de la LCSP, transcrito en la parte expositiva, al constar así en la resolución suscrita en fecha 9 de junio de 2026, por el Secretario General de la FEMP, correspondiente a la **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE SUCESIÓN DE CONTRATISTA POR ESCISIÓN DE GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.U. Y NATURGY CLIENTES EMPRESAS S.A.U. (NATURGY IBERIA, S.A.U.) EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL Y DEL ACUERDO MARCO SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEM.**

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a los interesados, comunicárselos al órgano gestor y al responsable del contrato, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal a sus efectos, y publicarlo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

12. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL LOTE 6: “QUIOSCO-BAR POLI-DEPORTIVO JUAN ANTONIO SAMARANCH” DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA “CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA “EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE QUIOSCO-BAR EN DIFERENTES INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DIVIDIDO EN SIETE LOTES”. EXPT. 40/22 LOTE 6.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2022, otorgó la adjudicación del contrato relativo al **LOTE 6: “QUIOSCO-BAR POLIDEPORTIVO JUAN ANTONIO SAMARANCH” DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA “CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA “EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE QUIOSCO-BAR EN DIFERENTES INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DIVIDIDO EN SIETE LOTES”**, a favor de la mercantil **CLUB DE FÚTBOL BARRIO SAN GABRIEL DE ALICANTE**, con N.I.F. n.º **G54578679**, con una duración de cuatro (4) años, y siendo el canon a abonar por la adjudicataria, correspondiente a cada anualidad, el siguiente:

Año 1	3.661,00 €
Año 2	3.734,22 €
Año 3	3.808,90 €
Año 4	3.885,08 €

Obra en el expediente documento de formalización del contrato de fecha 1 de diciembre de 2022.

En el expediente consta instancia del contratista, de fecha 18 de junio de 2026 y número de registro de entrada E2026094538, mediante la que solicita la primera y única prórroga del citado contrato, por un periodo de 2 años, conforme a lo previsto en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Obra en el expediente un informe favorable para la primera y única prórroga de dos años, emitido por la responsable del contrato, de fecha 29 de junio de 2026.

La prórroga establecida en la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 7 de junio de 2022, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

Obra en el expediente informe, de fecha 2 de julio de 2026, suscrito por la Técnico Superior del Departamento de Gestión Tributaria, relativo al importe actualizado del canon a abonar

durante dicha prórroga.

Asimismo, obra certificado de la Tesorería Municipal, de fecha 2 de julio de 2026, en el que se hace constar que el contratista se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Deberán figurar en el expediente los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por la responsable del contrato.

Segundo.- Autorizar la **PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo del **LOTE 6: “QUIOSCO-BAR POLIDEPORTIVO JUAN ANTONIO SAMARANCH” DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA “CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA “EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE QUIOSCO-BAR EN DIFERENTES INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DIVIDIDO EN SIETE LOTES”**, con la entidad **CLUB DE FÚTBOL BARRIO SAN GABRIEL DE ALICANTE**, con N.I.F. n.º **G54578679**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización el 1 de diciembre de 2028, estableciéndose como canon actualizado a abonar durante la única prórroga de dos años un importe de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.962,78 euros)** para la primera anualidad, y un importe de **CUATRO MIL CUARENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (4.042,04 euros)** para la segunda anualidad.

Tercero.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

13. APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE ESTANCIAS TEMPORALES PARA ATENCIÓN INMEDIATA EN SITUACIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIAL”. EXPT. 10/24.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previo la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada y tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2024, otorgó la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO DE ESTANCIAS TEMPORALES PARA ATENCIÓN INMEDIATA EN SITUACIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIAL”**, a favor de la mercantil **PARIS CATY, S.L.**, con N.I.F. n.º **B-02705044**, con una duración de DOS (2) años, a contar a partir del día señalado en el acta de inicio, por un porcentaje de descuento del 10% sobre los precios unitarios que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares y las siguientes mejoras aceptadas:

- **Ampliación de 70 de estancias anuales** gratuitas o sin incremento de precio del contrato. Se entiende por estancia a estos efectos un día de alojamiento (máx. 24 horas) con derecho a desayuno, comida y cena, o la manutención que corresponda al horario en el que permanezca la persona durante ese espacio temporal.

El gasto máximo para los dos años de duración del contrato asciende a un total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (431.798,40€)**, IVA incluido.

El contrato se formalizó el día 20 de septiembre de 2024, constando, asimismo, adenda del mismo de fecha 23 de septiembre de 2024.

Los citados servicios se iniciaron el día 23 de septiembre de 2024, según acta de inicio suscrita el día 20 de septiembre de 2024 por el representante de la mercantil y la responsable del contrato.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, de fecha 29 de mayo de 2026, emitido por la responsable del contrato, con el conforme del Jefe de Servicio de Bienestar Social y con el de la concejala delegada de Bienestar Social. Asimismo, en dicho informe consta la conformidad del contratista, para tramitar la citada prórroga para el periodo del 23 de septiembre de 2026 al 22 de septiembre de 2027.

La prórroga establecida en la cláusula 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 9 de julio de 2024, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por la responsable del contrato.

Segundo.- Autorizar la **PRIMERA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo del **“SERVICIO DE ESTANCIAS TEMPORALES PARA ATENCIÓN INMEDIATA EN SITUACIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIAL”**, con la entidad **PARIS CATY, S.L.**, con N.I.F. n.º **B-02705044**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 22 de septiembre de 2027, estableciéndose como precio para el período de prórroga un importe de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (178.429,09 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (37.470,11 €), que hacen un total de **DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (215.899,20 €)**, I.V.A. incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (215.899,20 €)**, I.V.A. incluido, a favor de la entidad **PARIS CATY, S.L.**, con N.I.F. n.º **B-02705044**, con cargo a la aplicación nº 63-2317-2279913 de los Presupuestos Municipales de los años 2026 y 2027, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente, de la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
2026	63-2317-2279913	59.150,47 €
2027	63-2317-2279913	156.748,73 €
Total		215.899,20 €

Cuarto.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

14 .RENUNCIA A CONTINUAR LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE ATENCIÓN AL DESARROLLO INFANTIL”. Expte. 70/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno local, en su sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2025 aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“SERVICIO DE ATENCIÓN AL DESARROLLO INFANTIL”**, con una duración de DOS (2) años, a contar desde el día 1 de octubre de 2025, o en su caso, desde el día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio, con UNA (1) posible prórroga de DOS (2) años, señalando un presupuesto base de licitación de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (389.243,54€)**, IVA EXENTO, admitiéndose proposiciones a la baja.

El anuncio de licitación del expediente fue publicado en el Perfil del Contratante el día 28 de septiembre de 2025 y en el DOUE el 29 de septiembre de 2025.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el día 3 de noviembre de 2025, a las 10:00 horas, habiéndose presentado 8 ofertas a la referida licitación.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 5 de noviembre

de 2025 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, acordando la Mesa de contratación requerir a los licitadores cuya documentación presentada era defectuosa, para que procedieran a su subsanación, y encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

No consta en el expediente el informe de valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, ya que con fecha 10 de noviembre de 2025, se emite informe suscrito por el Jefe del Servicio de Bienestar Social y la Concejala delegada de Bienestar social , en el que se propone la suspensión de la tramitación del expediente “como medida cautelar hasta que se determine lo procedente conforme al interés público”.

A la vista de ello la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de noviembre de 2025 acordó:

“()Segundo.- Suspender el procedimiento de licitación, convocado el pasado 23 de septiembre de 2023, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “SERVICIO DE ATENCIÓN AL DESARROLLO INFANTIL” (Exp. 70/25).

***Tercero.-** Publicar un anuncio de suspensión del procedimiento de referencia en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Portal de Licitación del Ayuntamiento de Alicante.*

***Cuarto.-** Comunicar esta resolución al órgano gestor, a la responsable del contrato, a la Mesa de Contratación, a sus efectos.”*

El anuncio de suspensión fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 14 de noviembre de 2025.

Se recibe en el Servicio de Contratación informe de fecha 1 de junio de 2026, suscrito por el jefe del Servicio de Bienestar Social con el conforme de la Concejala Delegada de Bienestar Social en el que se manifiesta:

“() Desde la adopción del acuerdo de suspensión, se ha llevado a cabo un proceso de revisión técnica y organizativa del servicio, orientado a determinar la forma más adecuada de garantizar la prestación conforme a los principios de eficiencia, racionalización de recursos públicos y mejor atención a la ciudadanía. La gestión directa del servicio prestado por la Oficina de la Maternidad llevado a cabo a partir del segundo semestre de 2025 coincidentemente con los trámites de licitación, incluye fundamentalmente las prestaciones descritas en la licitación y resulta más adecuada a efectos de eficiencia y gestión de los recursos públicos.

CONSIDERACIONES

Como resultado del análisis realizado, se ha determinado que la Oficina de la Maternidad, configurada como uno de los elementos centrales del contrato proyectado, puede ser prestada de manera adecuada en términos de eficiencia y gestión de los recursos públicos mediante gestión directa por medios municipales, a través de los recursos profesionales ya existentes en el Servicio de Bienestar Social, debidamente reforzados y coordinados. A la vista de ello, constituye interés público la eficiencia en la prestación del servicio y la adecuada gestión de los recursos municipales, sin incremento del gasto municipal con la contratación del servicio mediante gestión indirecta.

La asunción directa de dicha prestación implica una coincidencia sustancial y parcial con el objeto del contrato, en la medida en que la Oficina de la Maternidad constituye un eje estructural del objeto contractual, tanto desde el punto de vista funcional como organizativo.

En consecuencia, la continuidad del procedimiento de licitación en los términos inicialmente definidos en los pliegos no resultaría coherente con la nueva configuración del servicio, ni respondería de manera adecuada al interés público que se identifica con la eficiencia en la prestación del servicio y la adecuada gestión de los recursos municipales.

En este sentido, la redefinición del modelo de prestación del servicio, mediante la asunción directa de la Oficina de la Maternidad por el Ayuntamiento, responde a criterios de eficiencia organizativa, optimización de recursos públicos y coherencia en la intervención social.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, se considera que concurren razones suficientemente justificadas de interés público para acordar la renuncia a la continuación del procedimiento o decisión de no celebrar el contrato del “Servicio de Atención al Desarrollo Infantil” (Expte. 70/25) conforme a lo previsto en el art. 152.3 de la LCSP.

Conforme a ello, se solicita al órgano de contratación:

- Proponer a la Junta de Gobierno Local el acuerdo de renuncia del procedimiento o adopción de la decisión de no celebrar el contrato del “Servicio de Atención al Desarrollo Infantil” (Expte. 70/25), conforme a lo previsto en el art. 152.3 de la LCSP, dando por finalizado el expediente sin más trámites
- Motivar el acuerdo de no continuar con los trámites de licitación y no celebrar el contrato en el interés público identificado en la eficiencia en la prestación del servicio y la adecuada gestión de los recursos municipales, sin incremento del gasto municipal con la contratación del servicio mediante gestión indirecta“.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al or-

denamamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

En lo que a la renuncia del contrato se refiere, deben tenerse en cuenta las previsiones legales en materia de contratación previstas en el Art. 152.3 de la LCSP citada, quedando justificado en el expediente el interés público que fundamenta la decisión de la Administración.

Cabe destacar la siguiente doctrina y jurisprudencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en relación con la renuncia:

1. Resolución 507/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: *“La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato es una potestad discrecional: el órgano de contratación es libre de renunciar a la celebración de un contrato encontrándose en curso un procedimiento de contratación, siempre que existan razones de interés público para ello. Ningún ente del sector público puede verse constreñido a celebrar un contrato si existen razones justificadas para estimar improcedente dicha contratación.”*

2. Resolución 323/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

“(…) b) En el caso de la renuncia, por el contrario, basta con que se justifique en el expediente la concurrencia de una causa de interés público que determine la renuncia. En este sentido, se ha señalado que si el órgano de contratación es libre de iniciar o no el procedimiento de contratación, esta libertad alcanza asimismo a la posibilidad de renunciar a la celebración de un contrato encontrándose en curso un procedimiento de contratación siempre que existan razones de interés público para ello, como no puede ser de otro modo, puesto que ningún ente del sector público puede verse constreñido a celebrar un contrato si existen razones justificadas para estimar improcedente dicha contratación.

c) Para que proceda válidamente la renuncia es necesario por ello que se den tres requisitos:

- i) que la renuncia sea acordada por el órgano de contratación antes de la adjudicación.
- ii) que concurra causa de interés público y
- iii) que la resolución sea motivada y que las razones se encuentren justificadas en el expediente”

3. Resolución 839/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

“Este precepto distingue entre el desistimiento del procedimiento de adjudicación – por concurrencia de errores insubsanables en los mismos – y la decisión de no adjudicación o celebración de un contrato.

Una norma de tal naturaleza es compatible con el derecho de la Unión, como puede extraerse de la STJUE de 11 de diciembre de 2014, asunto C-440-13 que recoge el criterio de interés

*público como justificativo incluso de la revocación de la licitación. (...) **La potestad de renuncia resulta discrecional**".*

4. Resolución 501/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

*"En resoluciones posteriores se ha completado dicha doctrina, intentando fijar sus límites y en particular la de la invocación de un interés público como segundo requisito para su aplicación, de modo que, por ejemplo, la Resolución 400/2017 añade que **dicho poder discrecional no requiere para su ejercicio circunstancias graves o excepcionales**. "La renuncia a adjudicar no está condicionada a que existan circunstancias graves o excepcionales, de igual manera que los particulares pueden no llegar a celebrar un contrato, pese a que las negociaciones para su conclusión estuvieran muy avanzadas, lo mismo sucede con los poderes adjudicadores si consideran que su celebración puede suponer un riesgo para los intereses públicos de los que son garantes".*

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

El expediente se encuentra en condiciones de poder adoptarse los acuerdos propuestos, siempre que previamente se emita el informe de Asesoría Jurídica e informe preceptivo de la Intervención General Municipal, y que del mismo no se desprendan indicaciones, recomendaciones u otras circunstancias que hiciesen necesaria o aconsejable la modificación de la propuesta de acuerdo referida.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe suscrito por el jefe del Servicio de Bienestar Social con el conforme de la Concejala Delegada de Bienestar Social, de fecha 1 de junio de 2026, como motivación de los acuerdos a adoptar, y justificación del interés público en no ejecutar el contrato en la eficiencia en la prestación del servicio y la adecuada gestión de los recursos municipales, sin incremento del gasto municipal con la contratación del servicio mediante gestión indirecta.

Segundo.- Renunciar al procedimiento abierto convocado para contratar el "**SERVICIO DE ATENCIÓN AL DESARROLLO INFANTIL**", Expte. 70/25.

Tercero.- Dejar sin efecto la autorización del gasto plurianual por importe total de 389.243,54 €, IVA exento, efectuada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de septiembre de 2025, que fue aprobado con las cantidades que se expresan a continuación:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE IVA EXENTO
2025	63-2314-2279914	46.726,86 €
2026	63-2314-2279914	192.560,52 €
2027	63-2314-2279914	149.956,16 €
TOTAL		389.243,54 €

Cuarto.- Publicar la renuncia en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de contratación del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y comunicar al órgano gestor, a la Intervención General Municipal y al servicio de Economía y Hacienda, a sus efectos.

15. RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL RELATIVO AL CONTRATO DE LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA MENORES DE EDAD PROCEDENTES DE ESPACIOS VULNERABLES EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. EXPEDIENTE 16/26.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2026, acordó:

“Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 8, 22, 29 de abril, y 13 de mayo de 2026, referidos en la parte expositiva, así como los informes elaborados al efecto por la Jefa del Departamento de Igualdad, D^a Paloma Gómez Monllor y por la Técnico de Intervención Comunitaria del Servicio de Acción Social, D^a. Susana Pujadas Orús, de fechas 20 de abril y 12 de mayo de 2026, como motivación del expediente.

Segundo.- Rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la mercantil **GRANALOHA, S.L.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber atendido el requerimiento para justificar la baja ofertada y no subsanar el defecto observado en la documentación aportada

Tercero.- Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación Total
1	CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.	30	60	90
2	SPORTMADNESS EVENTOS, S.L.	34	42,34	76,34
3	KINETIC PERFORMANCE, S.L.	30	31,95	61,95
4	EDUCACIÓN EN MOVIMIENTO, S.L.	36	18,36	54,36

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Cuarto.- Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, requerirle para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificación de haber depositado la garantía definitiva por importe de **3.777,70€**, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica-profesional, y económica-financiera que consta en la cláusula específica 29 del PCAP.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, y al rechazado, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos."

Por la Secretaria de la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 15 de julio de 2026 se da cuenta del informe técnico de la Jefa del Departamento de Acción Comunitaria, D^a Susana pujadas Orús de fecha 14 de julio de 2026 en el que pone de manifiesto un error material en la valoración de los criterios de adjudicación en el informe emitido el pasado 12/05/2026, consistente en la suma de 20 puntos en con-

cepto de mejoras ofertadas por la empresa CREATIVA EVENTS I SERVEIS, habiéndose constatado en la documentación de la oferta presentada que dicha empresa no oferta mejoras. El error material detectado afecta a la clasificación de los licitadores.

La valoración correcta y propuesta de clasificación según dicho informe es la siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación Total
1	SPORTMADNESS EVENTOS, S.L.	34	42,34	76,34
2	CREATIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.	30	40	70
3	KINETIC PERFORMANCE, S.L.	30	31,95	61,95
4	EDUCACIÓN EN MOVIMIENTO, S.L.	36	18,36	54,36

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Mesa, previa aceptación del nuevo informe técnico emitido con fecha 14 de julio de 2026, considera que procede corregir dicho error y acordó:

“Primero.- Retrotraer las actuaciones al momento anterior a la propuesta de clasificación por la Mesa de Contratación, manteniendo el acuerdo adoptado por la Mesa en su reunión del día 13 de mayo de 2025, mediante el que se propuso al órgano de contratación el rechazo y la exclusión de la clasificación la proposición de la mercantil **GRANALOA, S.L.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber atendido el requerimiento para justificar la baja ofertada y no subsanar el defecto observado en la documentación aportada.

Segundo.- Dejar sin efecto los acuerdos posteriores adoptados por la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 17 junio y 10 de julio de 2026.

Tercero.- Proponer al órgano de contratación que apruebe la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.

Cuarto.- Que requiera al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.”

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Dejar sin efecto los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el día 19 de mayo de 2026, excepto el punto segundo del citado acuerdo mediante el que se acordó el rechazo y la exclusión de la mercantil GRANALOHA, S.L.

Segundo.- Clasificar las **proposiciones** presentadas y admitidas con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación Total
1	SPORTMADNESS EVENTOS, S.L.	34	42,34	76,34
2	CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.	30	40	70
3	KINETIC PERFORMANCE, S.L.	30	31,95	61,95
4	EDUCACIÓN EN MOVIMIENTO, S.L.	36	18,36	54,36

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, requerirle para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificación de haber depositado la garantía definitiva por importe de **4.094,40 €**, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica-profesional, y económica-financiera que consta en la cláusula específica 29 del PCAP.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, y a CREATIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U., publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

16. INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGMO DE 1987 DE ALICANTE. COLEGIO “SAGRADOS CORAZONES”. EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO. N.º Expte.: PLA2025000004

1. ANTECEDENTES

El Plan General Municipal de Ordenación de Alicante -en adelante, PGMO 1987- fue aprobado definitivamente por resolución del Conseller competente en materia de urbanismo en fecha 27 de marzo de 1987.

El ámbito objeto de la presente Modificación Puntual se corresponde con la manzana en la que se ubica el Colegio “Sagrados Corazones”, Cam. Cruz de Piedra, 21. En la ordenación inicial del PGMO 1987, dicha manzana presentaba una doble calificación urbanística: una pequeña porción de 459,91 m² se encontraba calificada como Edificación Abierta Grado 3 -EA3-, con uso residencial, mientras que el resto de la manzana, con una superficie de 5.367,96 m², estaba calificada como dotacional de titularidad privada destinado al uso educativo-cultural.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2010, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la manzana del Colegio “Sagrados Corazones”, publicado en el BOP de Alicante n.º 28, de 10 de febrero de 2011. Dicho instrumento estableció una edificabilidad máxima para el ámbito de 5.666,59 m²t.útil y una concreta ordenación de volúmenes para posibilitar la futura ampliación del centro educativo.

Posteriormente, la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO de Alicante, aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión celebrada el día 1 de

marzo de 2024 y publicada en el BOP de Alicante n.º 64, de 1 de abril de 2024, introdujo la regulación de los usos Terciarios Especiales -clave TER-ESP-, entre ellos los suelos de titularidad privada destinados a usos educativo-culturales, deportivo-recreativos y sanitario-asistenciales. Como consecuencia de dicha modificación, la parte de la manzana anteriormente calificada como dotacional privada educativo-cultural quedó integrada en la clave Terciario Especial -TER-ESP-, manteniéndose la porción de 459,91 m² con calificación EA3.

Con fecha 29 de mayo de 2025, con número de registro de entrada E2025069759, se presenta por CESACO, S.L. propuesta de Modificación Puntual del Plan General de Alicante. Colegio “Sagrados Corazones”, solicitando su admisión a trámite y el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica. La documentación presentada incorpora el Borrador del Plan, el Documento Inicial Estratégico, instancias y escritos de solicitud, documentación acreditativa de la representación, escrituras y documentación relativa a la titularidad.

Mediante Providencia de la Concejalía de Urbanismo, de fecha 15 de enero de 2026, se dispone que por la Dirección General de Plan General y Planeamiento Urbanístico se proceda a realizar las actuaciones necesarias para iniciar la tramitación del correspondiente instrumento urbanístico.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La Modificación Puntual propuesta tiene por objeto completar la adaptación urbanística de la totalidad de la manzana al uso educativo-cultural existente, mediante la calificación como Terciario Especial -TER-ESP- de la porción que aún mantiene la calificación Edificación Abierta Grado 3 -EA3-.

Asimismo, la propuesta pretende sustituir la ordenación volumétrica establecida por el Estudio de Detalle aprobado en 2010, dejando sin efecto sus determinaciones de ordenación de volúmenes en aquello que resulte incompatible con la nueva regulación propuesta, sin alterar la edificabilidad máxima de 5.666,59 m²t.útil reconocida por dicho instrumento.

La modificación afecta, por tanto, a dos aspectos concretos:

- El Plano de calificación pormenorizada de suelo urbano, Plano 2 Serie B Hoja G-11, estableciendo para toda la manzana la calificación de Terciario Especial -TER-ESP-.
- La incorporación de un nuevo apartado 8 al artículo 93.A de las Normas Urbanísticas del PGOU, manteniendo la edificabilidad máxima de 5.666,59 m²t.útil reconocida por el Estudio de Detalle, pero dejando sin efecto la ordenación de volúmenes contenida en el mismo.

3. CONSIDERACIONES

La presente Modificación Puntual se tramita al amparo del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell -en adelante, TRLLOTUP-.

Con fecha 8 de julio de 2026, identificado con CSV 90eace6c-ae15-46b7-ae72-e9fb0f534349, se emite informe por la Dirección General de Plan General y Planeamiento Urbanístico, relativo al análisis de la documentación técnica presentada, en el que se informa favorablemente el inicio de la tramitación de la Modificación Puntual del Plan General de Alicante. Colegio “Sagrados Corazones”, mediante el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada.

Del citado informe resulta que la modificación afecta exclusivamente a una manzana de suelo urbano plenamente consolidado por la urbanización y la edificación, tiene carácter gráfico y normativo, afecta a la ordenación pormenorizada del Plan General, no altera la clasificación del suelo, no afecta a la ordenación estructural, no supone incremento del número de viviendas, califica como Terciario Especial una porción de suelo actualmente residencial, mantiene la edificabilidad reconocida por el Estudio de Detalle y propone dejar sin efecto la ordenación de volúmenes del referido instrumento.

Asimismo, el informe concluye que la documentación aportada, integrada por el Borrador del Plan, el Documento Inicial Estratégico y la documentación complementaria presentada, se considera suficiente para iniciar la tramitación del expediente y el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, conforme a los artículos 52 y 53 del TRLLOTUP, sin perjuicio de las aclaraciones, subsanaciones, informes o documentos complementarios que puedan requerirse durante la instrucción.

En el mismo informe se señala que, al tratarse de una modificación puntual que afecta exclusivamente a determinaciones de ordenación pormenorizada en suelo urbano, sin alterar la clasificación del suelo ni la ordenación estructural, corresponde al Ayuntamiento de Alicante actuar como órgano ambiental y sustantivo en la tramitación de la presente modificación.

Igualmente, se indica que, de conformidad con el artículo 51 del TRLLOTUP, no resulta preceptiva la consulta pública previa, al tratarse de una modificación puntual del Plan General, sin perjuicio de los trámites de consultas, participación e información públicas que, en su caso, correspondan durante la tramitación ambiental y urbanística del expediente.

Durante la tramitación deberán tenerse en cuenta las cuestiones señaladas en el informe técnico, en particular la corrección del error material detectado en el Documento Inicial Estratégico relativo a la referencia al Plan General de Petrer, la homogeneización de la denominación del instrumento, la adecuada incorporación de la edificabilidad reconocida por el Estudio de Detalle como determinación propia de la modificación puntual y la solicitud de los informes sectoriales y municipales que resulten procedentes.

En caso de que la ordenación propuesta pretenda modificar las condiciones actuales de acceso al centro educativo, tanto rodado como peatonal, deberá incorporarse el correspondiente estudio de tráfico y movilidad, con análisis de la incidencia sobre accesos, movilidad escolar, llegada y recogida de alumnado, transporte escolar, carga y descarga, itinerarios peatonales y accesibilidad universal.

Asimismo, no se considera necesario incorporar en la tramitación un Estudio de Integración Paisajística, dado que la modificación no comporta incremento de la edificabilidad urbanística reconocida por el planeamiento vigente, ni aumento de alturas, ocupación u otros parámetros urbanísticos que puedan producir una afección significativa sobre el paisaje urbano.

En el trámite ambiental y urbanístico se estima conveniente solicitar, al menos, informe al Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante y al servicio municipal competente en Educación, por la naturaleza del uso educativo.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Iniciar la tramitación de la Modificación Puntual del Plan General de Alicante. Colegio “Sagrados Corazones”, cuyo objeto es la calificación de la totalidad de la manzana como Terciario Especial -TER-ESP- y la supresión de la ordenación de volúmenes establecida por el Estudio de Detalle vigente, mediante el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica, siendo el Ayuntamiento de Alicante el órgano ambiental y sustantivo competente.

Segundo. Someter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1 del TRLOTUP, el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y público interesado, de acuerdo con el artículo 50.1.b) del citado texto refundido, durante un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Tercero. Solicitar, al menos, informe al Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante y al servicio municipal competente en Educación, por la naturaleza del uso educativo, sin perjuicio de la solicitud de cualesquiera otros informes sectoriales o municipales que resulten procedentes durante la instrucción del expediente.

Cuarto. Hacer constar que, durante la tramitación del expediente, deberá corregirse el error material detectado en el Documento Inicial Estratégico relativo a la referencia al Plan General de Petrer, así como homogeneizar la denominación del instrumento como Modificación Puntual del Plan General de Alicante. Colegio “Sagrados Corazones”.

Quinto. Hacer constar que, en caso de que la ordenación propuesta pretenda modificar las condiciones actuales de acceso al centro educativo, tanto rodado como peatonal, deberá in-

corporarse el correspondiente estudio de tráfico y movilidad, que analice la incidencia de la propuesta sobre los accesos, la movilidad escolar, la llegada y recogida de alumnado, el transporte escolar, la carga y descarga, los itinerarios peatonales y la accesibilidad universal.

Sexto. Hacer constar que no se considera necesario incorporar en la tramitación un Estudio de Integración Paisajística, al no comportar la modificación incremento de la edificabilidad urbanística reconocida por el planeamiento vigente, ni aumento de alturas, ocupación u otros parámetros urbanísticos que puedan producir una afección significativa sobre el paisaje urbano, sin perjuicio de que la futura actuación edificatoria deba justificar, en el momento procedimental que corresponda, su adecuada integración urbana y paisajística.

Séptimo. Facultar al Concejal de Urbanismo para la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

17. INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 6 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR PE/APA-9 "VISTAHERMOSA", RELATIVA AL CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE LA PARCELA M-27A A TERCIARIO ESPECIAL ASISTENCIAL EN APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESTABLECIDO POR LA MODIFICACION PUNTUAL N.º 42 DEL PGMO 1987. EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO. N.º Expte.: PLA2025000006.

1. ANTECEDENTES.

El Plan Parcial del Sector PE/APA-9 «Vistahermosa» fue aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de fecha 8 de noviembre de 1993. Entre sus determinaciones se estableció la división del sector, a efectos de su gestión, en diecisiete polígonos o unidades de ejecución.

Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2003, acordó aprobar la Modificación Puntual n.º 1 del Plan Parcial del Sector PE/APA-9 «Vistahermosa», así como el correspondiente Programa de Actuación Integrada, que afectaba a la parte del sector que todavía no había sido desarrollada.

La Modificación Puntual n.º 2 del Plan Parcial fue aprobada por el Ayuntamiento de Alicante en el año 2004 y afectó a los polígonos 9, 10 y 11, para los que se estableció una regulación urbanística específica, diferenciada de la aplicable al resto del sector.

Asimismo, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de julio de 2008, aprobó definitivamente la Modificación Puntual n.º 3 del Plan Parcial del Sector PE/APA-9 «Vistahermosa», cuyo objeto consistió en modificar los artículos 9 y 10 de sus Normas Urbanísticas y los

correspondientes planos de ordenación, con la finalidad de corregir determinados errores de superficie y ampliar el suelo dotacional mediante la incorporación de una nueva zona verde de la red secundaria.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de marzo de 2018 se aprobó, con condiciones, el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del Sector PE/APA-9 «Vistahermosa». Posteriormente, el 19 de abril de 2018, se suscribió el Acta de Comprobación de Replanteo de las obras de urbanización, en la que se fijó como fecha de inicio de las obras el día 23 de abril de 2018.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de enero de 2020, aprobó las correcciones necesarias para la inscripción del proyecto en el Registro de la Propiedad. Finalmente, el 28 de octubre de 2022 se formalizó el acta de recepción técnica de las obras de urbanización del Programa de Actuación Integrada del Sector PE/APA-9 «Vistahermosa».

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 1 de marzo de 2023, aprobó definitivamente la Modificación Puntual n.º 42 del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, relativa a la nueva regulación de los usos dotacionales y terciarios conforme a la legislación urbanística vigente. Mediante dicha modificación se incorporó al planeamiento general la regulación del uso Terciario Especial, de aplicación general en el municipio.

Con fecha 4 de agosto de 2025, y número de registro de entrada E2025102108, GEROCENTROS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. presentó una propuesta técnica de Modificación Puntual n.º 6 del Plan Parcial del Sector PE/APA-9 «Vistahermosa», relativa a la parcela M-27A. La documentación presentada comprende el Borrador del Plan, el Documento Inicial Estratégico, la Memoria de Sostenibilidad Económica y la Memoria de Viabilidad Económica.

Con fecha 8 de octubre de 2025, la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante aprobó definitivamente la Modificación Puntual n.º 4 del Plan Parcial del Sector PE/APA-9 «Vistahermosa», relativa al cambio de calificación de la parcela M-15 a Terciario Especial, de acuerdo con la regulación introducida por la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO de Alicante. Dicha modificación introdujo, asimismo, modificaciones en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector PE/APA-9 «Vistahermosa», constituyendo la regulación actualmente vigente aplicable a los usos Terciarios Especiales en el ámbito del sector. El acuerdo de aprobación definitiva fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 208, de 31 de octubre de 2025.

Mediante Providencia de la Concejalía de Urbanismo, de fecha 15 de enero de 2026, se dispuso que por la Dirección General de Plan General y Planeamiento Urbanístico se procediera a realizar las actuaciones necesarias para iniciar la tramitación de la presente Modificación Puntual n.º 6 del Plan Parcial del Sector PE/APA-9 «Vistahermosa».

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La presente Modificación Puntual n.º 6 del Plan Parcial del Sector PE/APA-9 «Vistahermosa» tiene por objeto modificar la ordenación urbanística aplicable a la parcela M-27A, actualmente calificada como Vivienda Unifamiliar, con la finalidad de asignarle la calificación de Terciario Especial Asistencial y posibilitar la implantación de un centro residencial de carácter asistencial destinado a personas mayores. La actuación trae causa directa de la regulación general de los usos Terciarios Especiales incorporada al PGM de Alicante mediante la Modificación Puntual n.º 42, que establece el marco urbanístico habilitante para la articulación de este tipo de modificaciones en los instrumentos de planeamiento de desarrollo. La presente modificación tiene, por tanto, carácter meramente derivado respecto de dicho régimen general, que se limita a concretar y aplicar en la parcela M-27A.

La propuesta incorpora, asimismo, un incremento de la edificabilidad asignada a la parcela, que pasa de 0,5073 m²t/m²s a 1,0145 m²t/m²s, sobre una superficie de 7.866 m², lo que supone aumentar el techo edificable de 3.990,18 m²t a 7.980,36 m²t. Dicho incremento encuentra igualmente cobertura en el régimen general establecido por la Modificación Puntual n.º 42 del PGM de Alicante para los usos Terciarios Especiales.

La modificación presenta, por tanto, un doble alcance:

Gráfico, mediante el cambio de calificación urbanística de la parcela M-27A, que pasa de Vivienda Unifamiliar a Terciario Especial Asistencial.

Normativo, mediante la modificación del artículo 13 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector PE/APA-9 «Vistahermosa», actualmente vigente tras la aprobación de la Modificación Puntual n.º 4, con el fin de establecer las condiciones urbanísticas específicas aplicables a la parcela y al uso asistencial propuesto.

La finalidad de la actuación es viabilizar la implantación de un centro asistencial en un ámbito plenamente urbanizado, adaptando la ordenación vigente a una necesidad social vinculada al envejecimiento de la población y a la creciente demanda de servicios asistenciales y sociosanitarios.

Asimismo, la propuesta resulta coherente con la estrategia municipal de consolidación del eje Condomina-Sangueta como espacio vinculado a actividades sanitarias, sociosanitarias, asistenciales, de bienestar y de economía del cuidado, contribuyendo a reforzar la diversidad funcional del entorno y la oferta de servicios especializados.

La modificación afecta, en consecuencia, a los siguientes documentos del Plan Parcial del Sector PE/APA-9 «Vistahermosa»:

- Los planos de ordenación y calificación urbanística correspondientes a la parcela M-27A.
- El artículo 13 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial.
- Las determinaciones relativas a la edificabilidad asignada a la parcela.

Dado que la propuesta comporta un incremento de edificabilidad, incide sobre determinaciones de la ordenación estructural, lo que determina que la competencia para su aprobación definitiva corresponda a la Conselleria competente en materia de urbanismo.

3. CONSIDERACIONES.

La presente Modificación Puntual n.º 6 del Plan Parcial del Sector PE/APA-9 «Vistahermosa» se tramita de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell -TRLLOTUP- y, en particular, con arreglo a sus artículos 44, 46, 49, 51, 52, 53, 61 y 67.

De conformidad con el artículo 67.1 del TRLLOTUP, los planes y programas se revisarán o modificarán mediante el procedimiento previsto para su aprobación o conforme a lo dispuesto en su normativa específica.

La modificación propuesta se refiere a la parcela M-27A del Sector PE/APA-9 «Vistahermosa», integrada en un ámbito plenamente urbanizado, cuyas obras de urbanización fueron objeto de recepción técnica el 28 de octubre de 2022. En consecuencia, la actuación afecta exclusivamente a terrenos que reúnen la condición de suelo urbano-urbanizado, al disponer de los servicios urbanísticos legalmente exigibles y encontrarse recibidas por la Administración las correspondientes obras de urbanización.

La actuación tiene carácter gráfico y normativo y comprende el cambio de calificación de la parcela M-27A, actualmente destinada a Vivienda Unifamiliar, a Terciario Especial Asistencial, la modificación de las determinaciones gráficas correspondientes y la adaptación del artículo 13 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial, que contiene la regulación vigente de los usos Terciarios Especiales en el ámbito del sector.

La propuesta se formula al amparo del régimen general de los usos Terciarios Especiales incorporado al PGMU de Alicante mediante la Modificación Puntual n.º 42, que estableció el marco urbanístico general habilitante para la implantación de esta clase de usos en el municipio y para su posterior concreción a través de los correspondientes instrumentos de planeamiento.

La presente modificación trae, por tanto, causa directa de dicho régimen general y tiene respecto de él carácter derivado, al limitarse a concretar y aplicar sus determinaciones en la parcela M-27A, sin crear una categoría urbanística nueva ni establecer un régimen sustantivo distinto del previamente previsto por el planeamiento general.

La Modificación Puntual n.º 42 no solo habilita la implantación del uso Terciario Especial Asistencial, sino que constituye asimismo el marco general de cobertura del incremento de edifi-

cabilidad planteado. La propuesta prevé que la edificabilidad de la parcela pase de 0,5073 m²t/m²s a 1,0145 m²t/m²s, sobre una superficie de 7.866 m², lo que supone aumentar el techo edificable de 3.990,18 m²t a 7.980,36 m²t.

El incremento de edificabilidad encuentra, por tanto, amparo en la regulación general establecida por la Modificación Puntual n.º 42 para los usos Terciarios Especiales, limitándose la presente modificación a determinar su aplicación concreta en la parcela M-27A y a incorporar las determinaciones gráficas y normativas necesarias para su efectividad.

La actuación no modifica la clasificación urbanística del suelo, no afecta a zonas verdes ni altera la calificación de los suelos dotacionales públicos existentes y no comporta incremento del número de viviendas. No obstante, al suponer un aumento de la edificabilidad del ámbito, incide sobre determinaciones de la ordenación estructural, en los términos previstos en los artículos 21.1.j) y 27.b) del TRLOTUP.

Esta circunstancia determina el régimen competencial aplicable a la aprobación del instrumento. De conformidad con el artículo 44.3 del TRLOTUP, la competencia para su aprobación definitiva corresponde a la conselleria competente en materia de urbanismo, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Alicante en la tramitación del expediente y en el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica.

Este criterio es el mantenido por el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante en anteriores informes relativos a modificaciones de planeamiento que comportan incrementos de edificabilidad en ámbitos de suelo urbano urbanizado, en los que se considera que dicha circunstancia determina su incidencia sobre la ordenación estructural y, consiguientemente, la competencia autonómica para la aprobación definitiva.

La incidencia de la modificación sobre determinaciones de ordenación estructural no altera, sin embargo, el procedimiento de tramitación urbanística y ambiental aplicable, sino únicamente el régimen competencial para su aprobación definitiva.

Con fecha 10 de julio de 2026 y CSV 87ef95f5-bcc3-4845-a3d8-cbba4a9643c4, se ha emitido informe por la Dirección General de Plan General y Planeamiento Urbanístico relativo al análisis de la documentación técnica presentada por GEROCENTROS DEL MEDITERRÁNEO, S.L., integrada por el Borrador de la Modificación Puntual n.º 6 del Plan Parcial, el Documento Inicial Estratégico, la Memoria de Sostenibilidad Económica y la Memoria de Viabilidad Económica.

En dicho informe se concluye que la documentación aportada reúne, con carácter general, el contenido mínimo exigido por el artículo 52 del TRLOTUP para posibilitar el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica, sin perjuicio de las aclaraciones, subsanaciones, informes y documentos complementarios que deban incorporarse durante la instrucción del expediente.

El Documento Inicial Estratégico analiza los objetivos de la planificación, las alternativas consideradas, el desarrollo previsible de la modificación, el diagnóstico territorial y ambiental, los efectos previsibles y su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

Por su parte, la Memoria de Sostenibilidad Económica tiene por objeto justificar la sostenibilidad económica pública de la actuación, atendiendo a los ingresos y gastos que pueden derivarse del nuevo uso, mientras que la Memoria de Viabilidad Económica analiza la actuación mediante la comparación entre la situación urbanística vigente y la propuesta, incorporando un estudio de mercado y la aplicación del método residual estático para la valoración del suelo.

De la documentación aportada no se desprenden, con carácter preliminar, efectos significativos sobre el medio ambiente, el paisaje o los elementos estratégicos del territorio que determinen la aplicación directa del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 46 del TRLOTUP, procede iniciar la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado, conforme a lo previsto en los artículos 52 y 53 del citado texto legal. No obstante, corresponderá al órgano ambiental, a la vista de la documentación presentada, del resultado de las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y de la aplicación de los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP, determinar si la modificación puede concluir mediante la emisión del correspondiente informe ambiental y territorial estratégico o si, por el contrario, debe someterse al procedimiento ordinario.

El Ayuntamiento de Alicante ostenta la condición de órgano ambiental y territorial en el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 49.2.c) del TRLOTUP, al tratarse de un instrumento que afecta a suelo urbano que cuenta con los servicios urbanísticos efectivamente implantados y que no modifica el uso dominante de la zona establecido por la ordenación estructural.

La competencia ambiental municipal es independiente de la competencia para la aprobación definitiva del instrumento. Por ello, corresponde al Ayuntamiento de Alicante tramitar la evaluación ambiental y territorial estratégica y ejercer las funciones propias del órgano ambiental, mientras que la aprobación definitiva de la modificación corresponde a la conselleria competente en materia de urbanismo, por su incidencia sobre determinaciones de la ordenación estructural.

De conformidad con el artículo 51.3 del TRLOTUP, no resulta preceptiva la realización de consulta pública previa, al tratarse de una modificación puntual de planeamiento, sin perjuicio de los posteriores trámites de consultas, participación pública e información pública que deban practicarse durante la evaluación ambiental y la tramitación urbanística del expediente.

En el trámite de consultas previsto en el artículo 53 del TRLOTUP deberá solicitarse, al menos, informe al Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, por afectar la propuesta a determinaciones de la ordenación estructural y corresponder a la Administración autonómica la aprobación definitiva del instrumento.

Asimismo, deberá solicitarse informe a la Confederación Hidrográfica del Júcar, de conformidad con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, a fin de valorar la existencia y suficiencia de recursos hídricos y la incidencia que el incremento de edificabilidad y la implantación del uso asistencial puedan producir sobre la demanda de abastecimiento.

También deberá recabarse informe de Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta - AMAEM-, en relación con la capacidad y suficiencia de las redes de abastecimiento y saneamiento y con las eventuales necesidades de conexión, ampliación o refuerzo de las infraestructuras existentes.

Por la naturaleza del uso propuesto, deberá solicitarse informe al servicio municipal competente en materia de Servicios Sociales, a fin de valorar la adecuación funcional de la actuación y su contribución a la atención de las necesidades asistenciales de las personas mayores.

Igualmente, deberá solicitarse informe al servicio municipal competente en materia de Tráfico y Movilidad, con objeto de analizar la incidencia de la actuación sobre la movilidad generada, los accesos, el tráfico, la accesibilidad, el transporte sanitario, la carga y descarga y las necesidades de estacionamiento.

Todo ello se entiende sin perjuicio de cuantos otros informes sectoriales o municipales resulten preceptivos o se consideren necesarios durante la instrucción del procedimiento.

Aunque la documentación aportada se considera suficiente para iniciar la tramitación, durante las fases posteriores del expediente deberán analizarse y justificarse con mayor detalle determinadas cuestiones derivadas del incremento de edificabilidad y de la naturaleza del uso propuesto.

En primer lugar, deberá justificarse expresamente el mantenimiento del equilibrio dotacional global y la adecuada relación entre el incremento del aprovechamiento lucrativo y las dotaciones públicas existentes, así como la forma de materializar, en su caso, las compensaciones que resulten legalmente exigibles.

La documentación presentada incorpora una justificación preliminar mediante la equiparación del Estándar Dotacional Global; no obstante, este extremo deberá ser objeto de comprobación y verificación durante la tramitación.

Asimismo, los cálculos contenidos en las memorias de sostenibilidad y viabilidad económica deberán ser analizados mediante el correspondiente informe técnico o económico, especialmente a efectos de determinar las consecuencias del incremento de edificabilidad, la eventual

compensación económica y la participación pública en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

En materia de recursos hídricos, el incremento del techo edificable y la sustitución del uso residencial unifamiliar por un uso Terciario Especial Asistencial pueden comportar una demanda de abastecimiento distinta de la prevista por el planeamiento vigente. Por ello, deberá acreditarse la suficiencia de recursos hídricos y la capacidad de las infraestructuras urbanas para atender las necesidades derivadas de la actuación.

En materia de paisaje, aunque el Borrador del Plan sostiene que no se producen efectos paisajísticos relevantes, la propuesta comporta un incremento significativo de la edificabilidad y el artículo 93.A de las Normas Urbanísticas del PGMU exige valorar la incidencia paisajística de este tipo de implantaciones. En consecuencia, durante la tramitación deberá aportarse o completarse el correspondiente Estudio de Integración Paisajística, con el contenido y alcance exigidos por la legislación aplicable.

En materia de movilidad, la implantación de un centro residencial de carácter asistencial destinado a personas mayores generará necesidades específicas vinculadas a los desplazamientos del personal, las visitas, las ambulancias, el transporte sanitario, los proveedores, la carga y descarga, el acceso de vehículos y la dotación de aparcamiento.

Por ello, deberá aportarse el correspondiente estudio de tráfico y movilidad, que analice la incidencia de la actuación sobre la red viaria existente, los accesos rodados y peatonales, la accesibilidad universal, la movilidad cotidiana, las necesidades de estacionamiento y las condiciones de funcionamiento del futuro centro asistencial.

Asimismo, de conformidad con el artículo 13 del TRLUPT, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, deberá incorporarse durante la tramitación el correspondiente Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Dicho informe deberá analizar la incidencia de la modificación sobre las condiciones de accesibilidad, movilidad, seguridad, proximidad a los servicios urbanos, autonomía personal y utilización cotidiana del espacio público, valorando especialmente sus efectos sobre las personas mayores, las personas con movilidad reducida y otros colectivos vulnerables.

La actuación resulta, en esta fase inicial de la tramitación, coherente con los objetivos municipales de consolidación del eje Condomina-Sangueta como ámbito estratégico vinculado a las actividades sanitarias, sociosanitarias, asistenciales, formativas, de bienestar y de economía del cuidado.

La implantación del uso asistencial propuesto contribuye a diversificar los usos urbanos, reforzar la oferta de servicios especializados y atender las necesidades derivadas del progresivo envejecimiento de la población, favoreciendo la configuración de un tejido urbano polifuncio-

nal y de alto valor añadido.

En consecuencia, procede iniciar la tramitación de la Modificación Puntual n.º 6 del Plan Parcial del Sector PE/APA-9 «Vistahermosa», mediante el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, sin perjuicio del pronunciamiento que corresponda al órgano ambiental, del resultado de las consultas e informes sectoriales y municipales que deban emitirse durante la instrucción y de la competencia de la conselleria competente en materia de urbanismo para la aprobación definitiva del instrumento.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Iniciar la tramitación de la Modificación Puntual n.º 6 del Plan Parcial del Sector PE/APA-9 «Vistahermosa», cuyo objeto es modificar la ordenación urbanística aplicable a la parcela M-27A para posibilitar su destino a Terciario Especial Asistencial, incrementar la edificabilidad asignada a la misma y adaptar el artículo 13 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial a la actuación propuesta, de conformidad con el régimen general establecido por la Modificación Puntual n.º 42 del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, mediante el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Alicante actuar como órgano ambiental y territorial y a la conselleria competente en materia de urbanismo la aprobación definitiva del instrumento.

Segundo.- Someter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico al trámite de consultas de las administraciones públicas afectadas y público interesado, por plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la correspondiente solicitud de informe.

Tercero.- Solicitar, al menos, informe al Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, a la Confederación Hidrográfica del Júcar, a Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta (AMAEM), al servicio municipal competente en materia de Tráfico y Movilidad y al servicio municipal competente en materia de Servicios Sociales, sin perjuicio de cuantos otros informes sectoriales o municipales resulten preceptivos o deban recabarse durante la instrucción del procedimiento.

Cuarto.- Dejar constancia de que, durante la tramitación del expediente, deberá justificarse el mantenimiento del equilibrio dotacional exigido por la legislación urbanística, así como, en su caso, la adecuada materialización de las compensaciones derivadas del incremento de edificabilidad y de la participación pública en las plusvalías urbanísticas.

Quinto.- Dejar constancia de que deberá acreditarse la suficiencia de los recursos hídricos necesarios para atender la actuación proyectada y la capacidad de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento existentes, sin perjuicio del resultado de los informes que emitan la Confederación Hidrográfica del Júcar y Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta.

Sexto.- Dejar constancia de que, durante la tramitación del expediente, deberá justificarse la adecuada integración paisajística de la actuación mediante la aportación del correspondiente Estudio de Integración Paisajística.

Séptimo.- Dejar constancia de que deberá incorporarse un estudio de tráfico y movilidad que analice la incidencia de la actuación sobre la red viaria existente, los accesos rodados y peatonales, la accesibilidad universal, el transporte sanitario, la carga y descarga, las necesidades de estacionamiento y, en general, la movilidad generada por el uso asistencial previsto.

Octavo.- Dejar constancia de que, durante la tramitación del expediente, deberá incorporarse el correspondiente Informe de Evaluación del Impacto de Género, en los términos previstos en el artículo 13 del TRLOTUP y en la restante normativa de aplicación.

Noveno.- Facultar al Concejal delegado de Urbanismo para la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Décimo.- Notificar el presente acuerdo al promotor de la modificación puntual, significando que el inicio de la tramitación no prejuzga el sentido de la resolución que, en su día, recaiga sobre la aprobación del instrumento de planeamiento.

18. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO PARA EL SERVICIO DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE RINCÓN DE LEÓN. CYP2026000009.

1. ANTECEDENTES:

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 1986, adoptó, entre otros el acuerdo de entrega y puesta a disposición de la estación depuradora del barranco de las Ovejas, denominado “Rincón de León”, de propiedad municipal, a la empresa mixta EMARSA.

En fecha 6 de octubre de 1998 se firma convenio entre el Ayuntamiento de Alicante, la Mancomunidad de L’Alacantí, Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta, Empresa Mixta de Aguas Residuales de Alicante, S.A. y la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana para la financiación de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales titularidad del Ayuntamiento de Alicante y la Mancomunidad de L’Alancantí.

En sesión plenaria de 11 de julio de 2006 se aprueban los planes directores de abastecimiento de agua potable, saneamiento y reutilización de aguas depuradas.

En dichos acuerdos se aprueba la financiación de los planes directores contemplándose a cargo de Aguas de Alicante las inversiones necesarias para la gestión de los servicios de agua potable, alcantarillado y reutilización de aguas depuradas.

En informe de fecha 27 de octubre de 2014 del F. Manuel Juan Amorós Silvestre, Jefe del Servicio de Fomento y Empleo indica que *“Expresamente se amplía la duración de la gestión de los servicios de “Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento” por la empresa Aguas Municipalizadas de Alicante, así como las actividades de la empresa mixta, hasta el 14-5-2026”*

En fecha 3 de julio de 2015 se firma la escritura de fusión por absorción entre Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta, S.A. (Sociedad absorbente) y Empresa Mixta de Aguas Residuales de Alicante, S.A. (EMARASA) (Sociedad absorbida).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2015, se aprueba que será Aguas Municipalizadas de Alicante quién gestione el Ciclo Integral de Agua.

Mediante resolución del EPSAR de fecha 16 de junio de 2025 aprueba la financiación ordinaria para el trienio 2024-2026, correspondiente a los costes del servicio de funcionamiento y mantenimiento del sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales de Rincón de Leó (Alicante). En los antecedentes de hecho, punto primero, indica:

Consta en la solicitud efectuada, certificado del secretario de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2023, por la que se aprobó la solicitud de la financiación ordinaria para el trienio 2024-2026, acompañada del informe propuesta elaborado por la empresa Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta, que gestiona el servicio de depuración de aguas residuales.

En la misma resolución:

APROBAR al Ayuntamiento de Alicante por el importe total de **8.295.652,26 €/año** (10% IVA incluido) la financiación ordinaria de los costes del servicio de funcionamiento y mantenimiento del sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales de Rincón de León para el trienio 2024-2026, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Importe de la financiación:

2.498.034,72 €/año (IVA incluido) correspondientes a los costes de explotación y mantenimiento del servicio.

5.797.617,54 €/año (IVA incluido) correspondiente a la partida de personal(...).

SEGUNDO.- Distribución del importe de financiación:

Cada uno de los ejercicios (2024-2026) se distribuirá en doce mensualidades del mismo importe.

TERCERO.- Forma de pago de la financiación:

La forma de pago será mediante compensación en las liquidaciones del canon de saneamiento de la empresa mixta Aguas Municipalizadas de Alicante, entidad gestora del servicio.

La Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación mediante decreto 8/2026 de 23 de enero, del Consell, por el que se modifica el decreto 9/1993, de 25 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento sobre financiación de la explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, en el punto tercero de su anexo :

Se modifica el apartado 1 del artículo quinto, Plazo de vigencia de la financiación y forma de pago, que queda redactado:

«Artículo quinto. Plazo de vigencia de la financiación y forma de pago.

1, Las cuantías de financiación aprobadas tendrán una vigencia de tres años consecutivos, y serán invariables por periodos de un año, contados entre los días 1 de enero y 31 de diciembre.

En su caso, la partida de personal podrá adaptarse anualmente conforme a las disposiciones previstas en el Convenio estatal, autonómico o provincial de aplicación»

En fecha 5 de febrero de 2026, la Entidad de Saneamiento de Aguas (EPSAR) emite resolución de modificación de la financiación ordinaria para el trienio 2024-2026, correspondiente a los costes del servicio de funcionamiento y mantenimiento del sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales de Rincón de León (Alicante).

PRIMERO.- Modificar la forma de pago de la financiación ordinaria aprobada mediante Resolución de fecha 16 de junio de 2025 quedando establecida:

Mediante transferencia bancaria al Ayuntamiento de Alicante.

SEGUNDO.- Vigencia de la financiación:

El inicio de la presente modificación de la financiación ordinaria será desde el día 1 de enero de 2026

Mediante decreto del servicio de Economía y Hacienda de fecha 28 de abril de 2026, se aprueba expediente de generación de crédito como consecuencia de la concesión al Ayuntamiento de Alicante de la financiación ordinaria para el trienio 2024-2026 correspondiente a los costes del servicio de funcionamiento y mantenimiento del sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales de Rincón de León (Alicante) mediante resolución de la Entidad de Saneamiento de Aguas de la Generalitat Valenciana, de fecha 16 de junio de 2025.

La modificación del presupuesto municipal 2026 es la siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

Código de Proyecto	Concepto	Descripción	Amento
2026-3-31-1	45301	SUBV.DE ENTIDADES Y OTROS ORG. PÚBLICOS GENER.VALENC.: EPSAR	8.295.652,26
		TOTAL AUMENTOS	8.295.652,26

ESTADO DE GASTOS

Código de Proyecto	Aplicación Presupuestaria			Descripción	Amento
	Org.	Prog.	Económica		
2026-3-31-1	31	160	2279912	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFES. EPSAR	8.295.652,26
				TOTAL AUMENTOS	8.295.652,26

Mediante decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 19 de junio de 2026 las competencias en cuanto al Ciclo Integral de Agua se traspasan de la Concejalía de Medio Ambiente al Departamento Técnico de Infraestructuras de la Concejalía de Urbanismo dentro de la estructura administrativa del Ayuntamiento de Alicante.

Consta en el expediente informe de fiscalización favorable de fecha 15 de julio de 2026.

Existe crédito adecuado y suficiente, constando en el expediente documento contable de retención de crédito.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, y con base en los informes que integran el expediente la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del Jefe de Coordinación de los Servicios Técnicos como motivación de esta resolución.

Segundo.- Autorizar y Disponer el gasto a favor de Aguas Municipalizadas de Alicante Empresa Mixta, con CIF B03002441 como entidad gestora del servicio de funcionamiento y mantenimiento del sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales de Rincón de León, por importe de **8.295.652,26 €** (10% IVA incluido), con cargo a la aplicación **31 160 2279912** del presupuesto municipal vigente.

Tercero.- Los pagos se distribuirán en doce mensualidades del mismo importe.

Cuarto.- El inicio de la presente modificación de la financiación ordinaria será desde el día 1 de enero de 2026.

Quinto.- Publicar en el Portal de Transparencia para su conocimiento y difusión general.

Sexto.- Notificar la presente resolución a Aguas Municipalizadas de Alicante Empresa Mixta.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

19. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE (CONCEJALÍA DE MAYORES) Y LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE (DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA COMUNITARIA, MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA E HISTORIA DE LA CIENCIA), PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN CIENTÍFICA Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO SOBRE PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

El envejecimiento de la población es una realidad en las sociedades actuales y característica propia de los países avanzados, consecuencia directa de cambios socioeconómicos que permiten una mayor supervivencia generacional.

Para afrontar los desafíos del envejecimiento de la población, los países están avanzando en la creación y desarrollo de legislaciones, políticas y programas para mejorar las condiciones de vida de la población adulta mayor. El envejecimiento activo resulta ser un recurso fundamental que ayuda a las personas y comunidades a realizar su potencial de calidad de vida y significación a lo largo de todo su ciclo vital y a participar en la sociedad de acuerdo con sus necesidades, deseos y capacidades, mientras que les proporciona apoyos, protección, seguridad y cuidados adecuados cuando necesitan asistencia.

España ha alcanzado en 2026 una de las esperanzas de vida más altas del mundo (82,96 años, según fuentes del INE). Sin embargo, es quizás más importante que vivir con muchos años, hacerlo con buena salud y libre de enfermedad. Por otra parte, el mantenimiento de la salud y

la prevención de enfermedades están íntimamente ligados al desarrollo de estilos de vida saludables y a un entorno que propicie el acceso de la población a recursos que permitan la promoción de la salud, mediante la aplicación de políticas de envejecimiento activo.

En este marco, el Ayuntamiento de Alicante ha puesto gran interés en adoptar medidas tendentes a mejorar y promocionar la salud de los vecinos y vecinas más mayores .

La Concejalía de Mayores del Ayuntamiento de Alicante gestiona los Centros Municipales de Personas Mayores, que son “establecimientos de carácter abierto destinados a promover la integración social de las personas mayores, que tienen como finalidad la organización de actividades para la ocupación del tiempo libre, fomento de la convivencia y apoyo comunitario”, siendo algunos de sus objetivos generales:

- Promover hábitos de vida saludable.
- Promover la conciencia de utilidad y autoestima, evitando situaciones de aislamiento y de exclusión social.

Actualmente en el Municipio de Alicante hay 19 Centros Municipales de Mayores con un total de 27.151 socios inscritos . La realización de los talleres , cursos y otras actividades están orientados al cumplimiento de tales objetivos, contribuyendo a promover un envejecimiento activo y saludable que mejore su calidad de vida, contribuyendo a la dinamización cívica, social, y cultural de las personas mayores y a ser posible dar respuestas a las iniciativas individualizadas y colectivas que favorezcan el desarrollo de las personas mayores, como también su integración en la comunidad .

Por otro lado, la Universidad de Alicante, contempla entre sus fines la transferencia del conocimiento a la sociedad, la promoción de la cultura científica y la colaboración con instituciones públicas para contribuir al desarrollo social, cultural y sanitario del entorno.

Así, el Grupo de Salud Comunitaria de la Universidad de Alicante, en estudio sobre las “Percepciones sobre el envejecimiento en España” señala que en España el incremento en la longevidad no está siendo acompañado de un aumento de años de vida saludable, siendo la percepción del envejecimiento clave para ir cerrando esas brechas.

Estos estudios revelan que las percepciones del envejecimiento difieren entre hombres y mujeres, y que factores como la calidad de vida, el apoyo social y la alfabetización en salud influyen decisivamente en las actitudes hacia el envejecimiento y en la mejora de decisiones sobre la salud. Así también, los resultados obtenidos en los estudios sobre alfabetización en salud en la Comunidad Valenciana, muestran un elevado porcentaje de alfabetización en salud

insuficiente, lo que demuestra la necesidad de realizar intervenciones dirigidas a mejorar la alfabetización sanitaria en poblaciones mayores.

En este marco, queda patente que ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en el ámbito del envejecimiento saludable, la alfabetización en salud, así como promover la ciencia ciudadana y la mejora de la calidad de vida de las personas mayores.

Por ello ambas partes han manifestado su interés en promover un convenio de cooperación, que resulta necesario para:

- Establecer un marco formal de colaboración que permita desarrollar actividades de divulgación científica y transferencia de conocimiento sobre envejecimiento y salud.
- Facilitar la coordinación institucional para la realización de dichas actividades en los Centros Municipales de Mayores de la ciudad de Alicante.
- Garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de ambas partes.

La oportunidad de formalizar el convenio en este momento responde a la voluntad conjunta de ambas instituciones de impulsar acciones que favorezcan la construcción de percepciones positivas sobre el envejecimiento, la mejora de la alfabetización en salud y la promoción de la participación activa de las personas mayores en cuestiones relacionadas con su bienestar, a realizar en espacios municipales.

La mencionada cooperación no conllevará ningún tipo de contraprestación económica entre las partes.

El Ayuntamiento de Alicante, como Administración Local, participa en la prestación de servicios sociales en el marco de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana. El artículo 18d) de la citada Ley, dentro del Catálogo de Servicios del Sistema Público de Servicios Sociales valenciano, contempla el servicio de prevención e intervención con las personas mayores. Los CMM y las actividades que en los mismos se desarrollan constituyen un instrumento de prevención e intervención, evitando situaciones de aislamiento y de exclusión social de las personas mayores.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.e) determina, que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; a su vez, el artículo 26.1.c) del mismo texto

legal determina la obligatoriedad para los municipios con población superior a 20.000 habitantes de prestar el servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El artículo 140.1.e de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del sector Público establece que las diferentes Administraciones públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones o entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con el principio de cooperación, cuando dos o mas Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común. Además, el artículo 103 de la Constitución, recoge el principio general de actuación coordinada de las Administraciones Públicas.

En idéntico sentido se pronuncia la vigente Ley de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que en su artículo 55 establece que, para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Para ello, el artículo 57 de la referida Ley establece que para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Por cuanto antecede, la suscripción del convenio como el de referencia aparece contemplado como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la suscripción del Convenio de cooperación entre el Ayuntamiento de Alicante y la Universidad de Alicante (Departamento de Enfermería Comunitaria, Medicina Preventiva y Salud pública e historia de la Ciencia), para la celebración de actividades de divulgación científica y transferencia de conocimiento sobre promoción del envejecimiento activo y saludable, que tengan lugar en espacios municipales, que surtirá efectos desde el momento de su firma, con una vigencia de cuatro años.

Segundo.- Facultar para la firma de los mismos a D. Luis Barcala Sierra, Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar estos acuerdos a la Universidad de Alicante, así como a los Servicios Municipales que puedan resultar afectados por el mismo.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

20. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO EN ITINERARIOS DE INCLUSIÓN LABORAL”. EXPTE. 33/26.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2026 (Corrección de errores JGL del 22/06/26), adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

(...) **“Segundo.-** Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas con el siguiente resultado:

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>TOTAL</i>
<i>1</i>	<i>ALVALOP SERVICIOS XXI, S.L.U.</i>	<i>36,5</i>	<i>55</i>	<i>91,50</i>
<i>2</i>	<i>EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22, S.L.</i>	<i>41</i>	<i>48,16</i>	<i>89,16</i>
<i>3</i>	<i>FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD</i>	<i>45</i>	<i>21,02</i>	<i>66,02</i>

*(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).
(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).*

Tercero.- *Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:...()*”

Se constató por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 10 de julio de 2026, que obra en el expediente respecto al licitador clasificado en primer lugar ALVALOP SERVICIOS XXI, S.L.U., la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el jefe del Departamento de Inclusión Social, D. Manuel Andrés Martínez Sánchez, de fecha 9 de julio de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia, procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ALVALOP SERVICIOS XXI, S.L.U.**, con NIF nº **B-36591063**.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Hacer constar que el informe técnico de fecha 9 de julio de 2026, y el certificado de la Mesa de Contratación de fecha 10 de julio de 2026, referidos en la parte expositiva, sirven como motivación de la adjudicación. En ellos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada su oferta. El texto íntegro del

acuerdo se publica en el Perfil de Contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo a la prestación del “**SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO EN ITINERARIOS DE INCLUSIÓN LABORAL**” a favor de la mercantil **ALVALOP SERVICIOS XXI, S.L.U.**, con NIF nº **B-36591063**, por un plazo de ejecución a contar desde el 31 de julio de 2026, o en su caso, desde el primer día hábil desde la fecha de la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de establecerse UNA (1) prórroga de DOS (2) años de duración, por un precio de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS EUROS (321.600,00€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10%, por importe de TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA EUROS (32.160,00€), que hacen un total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (353.760,00€)**, IVA incluido, con las siguientes mejoras aceptadas por el adjudicatario:

- Dos tardes extraordinarias a la semana, en horario de 16:30 a 19:30 horas.
- Aumento de 20 itinerarios sobre el mínimo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Compromiso de producción de contenidos para la elaboración de una “Guía de bolsillo” de recursos en materia de empleo del municipio de Alicante, mediante la recopilación y sistematización de programas, servicios y recursos en materia de empleo, públicos y privados, antes de la finalización del segundo año de contrato.

Tercero.- Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2026, 2027 y 2028 por los siguientes importes que se detallan a continuación, a favor de la mercantil **ALVALOP SERVICIOS XXI, S.L.U.**, con NIF nº **B-36591063**, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido 10%)
2026	63 2312 2279918	74.628,82 €
2027	63 2312 2279918	176.880,00 €
2028	63 2312 2279918	102.251,18 €
	Total	353.760,00 €

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento

administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes informándoles que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

21. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE CATERING PARA EVENTOS, CELEBRACIONES O ACTIVIDADES COMUNITARIAS EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE MAYORES”. EXPTE. 36/26.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 9 de junio de 2026, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“...() Clasificar la única proposición presentada y admitida, con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	Puntuación Total
Única	D. ELIAS GRAU VIGIER	100

Tercero.- *Requerir al único licitador clasificado para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:()"*

Se constató por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 10 de julio de 2026 que **D. ELIAS GRAU VIGIER**, en el plazo concedido al efecto, ha presentado la documentación requerida, y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la jefa del Servicio de Mayores, D^a. Ana Gutiérrez María, de fecha 1 de julio de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la LCSP y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor del licitador **D. ELIAS GRAU VIGIER**, con DNI nº *****.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 10 de julio de 2026, referido en la parte expositiva, así como el informe técnico emitido por la jefa del Servicio de Mayores, D^a.

Ana Gutiérrez María, de fecha 1 de julio de 2026, de valoración de los medios de solvencia, como motivación del expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO DE CATERING PARA EVENTOS, CELEBRACIONES O ACTIVIDADES COMUNITARIAS EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE MAYORES**”, a favor del licitador **D. ELIAS GRAU VIGIER**, con DNI n.º *****, con una duración de DOS (2) años, contados a partir de la fecha señalada en el acta de inicio del servicio, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, por un **porcentaje de descuento del 12,5 %** sobre los precios unitarios indicados en el Anexo de la Memoria del órgano gestor, aceptando las siguientes mejoras:

- Distancia de instalaciones propias desde el municipio de Alicante: la empresa dispone de cocina central o instalaciones propias en el propio municipio de Alicante.
- 2 auditorías externas anuales realizadas por entidad independiente y cualificada, en materia de seguridad alimentaria y verificación del sistema de autocontrol basado en los principios del APPCC.
- Medición de satisfacción del cliente: Implementación de encuestas automáticas a través de aplicaciones o plataformas en línea, donde los participantes pueden dar retroalimentación diaria del servicio prestado.
- 4 menús especiales sobre los mínimos previstos en el PPTP .
- Elementos de presentación y ambientación navideña en los lotes navideños durante toda la vigencia del contrato.
- Complemento adicional al menú de chocolate consistente en bandeja de frutas frescas variadas.
- Dinamización jornada en exterior: Sonorización +speaker+photocall

El **GASTO MÁXIMO** para la duración total del contrato es de **CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS EUROS (101.400,00€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente al tipo impositivo del 10%, en cantidad de CIENTO DIEZ MIL CIENTO CUARENTA EUROS (10.140,00€), que hacen un total de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS (111.540,00€)**, I.V.A. incluido.

Tercero.- Disponer un gasto por importe de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS (111.540,00€)**, IVA incluido, a favor del licitador **D. ELIAS GRAU VIGIER**, con DNI n.º *****, para la ejecución del contrato de referencia, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2026	67-2313-22609 "Actividades Centros Municipales Mayores"	18.640,93 €
2027		55.770,00 €
2028		37.129,07 €
	Total	111.540,00 €

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, informándole que el informe técnico y certificado de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

22. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE ORIENTACIÓN A FAMILIAS SOBRE ADICCIONES (SOFA)". Expte. 27/26.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2026 (Corrección de errores JGL del 09/06/26), adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

(...) **“Segundo.-** Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	A	B	Total
1	FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.	35	65	100
2	NEURAL SERVICIOS DE SALUD, S.L.	20	49,20	69,20
3	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	15	52,82	67,82
4	EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22, S.L	25	30,47	55,47
5	FUNDACIÓN NORAY PROYECTO HOMBRE ALICANTE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	10	30,20	40,20

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, requerirle para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:...()

Se constató por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 1 de julio de 2026, que la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.** en el plazo concedido al efecto ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento de Alicante, y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la Técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas de la Concejalía de Educación, D^a. Guillermina Campos Giménez, de fecha 29 de junio de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en la referida reunión, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la LCSP y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, con NIF nº B54758735.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Hacer constar que el informe técnico de fecha 29 de junio de 2026, y el certificado de la Mesa de Contratación de fecha 1 de julio de 2026, referidos en la parte expositiva, sirven como motivación de la adjudicación. En ellos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada su oferta. El texto íntegro del acuerdo se publica en el Perfil de Contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo a la prestación del “**SERVICIO DE ORIENTACIÓN A FAMILIAS SOBRE ADICCIONES (SOFA)**” a favor de la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, con NIF nº **B54758735**, por un plazo de ejecución a contar desde el día 1 de enero de 2027, y si se firmara con posterioridad a esta fecha, se computará a partir del día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio, hasta el día 31 de diciembre de 2028, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año de duración, por un precio de **OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (83.859,44 €)** IVA exento, con las siguientes mejoras aceptadas por el adjudicatario:

- CINCO horas extra semanales respecto al mínimo exigido en los PPT. Un total de 30 horas semanales.

Tercero.- Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2027 y 2028, por los siguientes importes que se detallan a continuación, a favor de la mercantil **FILIAS INNOVACIÓN SOCIAL, S.L.**, con NIF nº **B54758735**, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE IVA EXENTO
2027	65 2316 226 09	41.929,72 €
2028	65 2316 226 09	41.929,72 €
	Total	83.859,44 €

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes informándoles que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

23. CESIÓN DE USO PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL Y EN PRECARIO DE UNA PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL A LA ASOCIACIÓN CULTURAL TAURINA MORALET, PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS “BOUS AL CARRER”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 20 de abril de 2026, la Asociación Cultural Taurina El Moralet, con NIF: G-54086780, como trámites previos a la autorización por la Administración Autonómica competente, presenta instancia en la que solicita, la declaración favorable del Ayuntamiento para la celebración de los festejos de “Bous al Carrer” durante los días 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2026 y la autorización para la ocupación provisional de la parcela de propiedad municipal sita en la Partida Moralet de Alicante, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Alicante, tomo 890, folio 206, finca 52483, desde el 17 de agosto al 1 de septiembre de 2026, ambos inclusive, en la que tradicionalmente se ha venido celebrando el festejo.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 9 de junio de 2026 acordó: *“Tener por cumplimentada la declaración favorable del Ayuntamiento para la celebración de festejos de “Bous al Carrer” en la partida del Moralet durante los días días 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2026, de conformidad con lo previsto en el art.15.1 del Decreto 31/2015. de 6 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que aprueba el Reglamento de festejos taurinos tradicionales de la Comunidad Valenciana.”*

Una vez acordada la declaración favorable municipal, resulta procedente la tramitación del título habilitante para el uso del solar de titularidad municipal. En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 del citado Decreto 31/2015 de 6 de marzo, corresponde, en caso de ocupación o utilización de vía pública, el otorgamiento de autorización o licencia por parte del Ayuntamiento. No obstante, dicha parcela, según informa el Servicio de Gestión Patrimonial, está inscrita en el Inventario Municipal de Bienes como bien patrimonial con el número de orden 185. Desde el punto de vista urbanístico es un suelo clasificado como no urbanizable, en parte común y parte de especial protección rambla. En el mismo informe, de fecha

15 de junio de 2022, el Servicio de Gestión Patrimonial informa que *“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2021 dicha parcela está adscrita a la Concejalía de Participación Ciudadana y Partidas Rurales por lo tanto no procede que este servicio emita informe alguno sobre la utilización temporal de la referida parcela ya que los usos de la misma son competencia de la Concejalía de Participación Ciudadana y Partidas Rurales, por tenerla adscrita”*.

La cesión de uso de bienes patrimoniales viene contemplada en el artículo 187 de la ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en estos términos:

“1. Las entidades locales pueden ceder el uso de bienes patrimoniales directamente o por concurso, de forma gratuita o con la prestación que pueda acordarse, a otras administraciones públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro para su destino a fines de utilidad pública e interés social, relacionados con la prestación de servicios sociales, sanitarios, actividades educativas, culturales, deportivas u otras análogas que redunden en beneficio de los vecinos. El acuerdo deberá determinar la finalidad concreta a que debe destinarse los bienes, la duración o el carácter de la cesión en precario.

2. El plazo máximo de la cesión de uso de los bienes será de 30 años.”

En el presente caso, puede justificarse la cesión de uso del bien patrimonial, así como el carácter gratuito de la misma, en virtud de la naturaleza de la actividad para la que se solicita dicha cesión, habida cuenta la declaración favorable municipal para la celebración de los *“Bous al Carrer”* en la Partida del Moralet, aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2026, lo que viene motivado en la fundamentación contenida en el Preámbulo del Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, en el que se constata la necesaria protección y apoyo que los festejos de Bous al Carrer deben tener por parte de las Administraciones como valor identitario que son una protección y apoyo centrado, entre otros aspectos, en la consolidación de la fiesta, en su reconocimiento como seña cultural, en facilitar su realización y desarrollo, así como, igualmente, en poner su evolución en base al impulso social que toda actividad humana conlleva. De otra parte, hay que tener presente que la Asociación Cultural Taurina El Moralet se encuentra registrada con el número 861 en el Registro Municipal de Entidades (RME) del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Dado que las circunstancias del caso no han cambiado, en los archivos municipales obra informe, de fecha 11 de julio de 2025, evacuado por el Servicio de Planeamiento de la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, relativo a la celebración del tradicional festejo taurino en la misma ubicación, en el que se concluye que *“no se aprecia inconveniente técnico para la celebración del festejo taurino tradicional en la parcela municipal objeto de la solicitud”*, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- *Se aporte, con carácter previo a la autorización municipal, informe técnico relativo a las instalaciones de cerramiento, delimitación, protección o diversión del recinto taurino portátil, en el que se acredite que la misma cumple las condiciones establecidas en el art. 15.3 del Decreto 31/2015, de 6 de marzo, según el modelo del Anexo II del Reglamento.*
- *En caso de autorizarse la celebración del evento, el organizador o promotor deberá aportar al director del festejo, una vez instala y antes a su celebración, el correspondiente Certificado de Montaje, emitido y suscrito por el técnico competente encargado de la supervisión y dirección del montaje, en el que se verifique expresamente que las instalaciones han sido revisadas y reúnen condiciones adecuadas de solidez, resistencia y seguridad de conformidad con lo exigido en el Decreto 31/2015.*
- *Se recomienda a la dirección del evento la abstención de iniciar o continuar el festejo en caso de que, según la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), se declare un riesgo importante (alerta naranja) o extremo (alerta roja) por precipitaciones en la zona de emplazamiento”.*

Mediante instancia de fecha 16 de mayo de 2026, la Asociación interesada ha aportado el modelo contenido en el Anexo II del Decreto 31/2015 de 10 de marzo, debidamente cumplimentado.

Asimismo y dado que las circunstancias del caso no se han modificado, obra en el expediente informe del Servicio de Medio Ambiente de fecha 17 de julio de 2025, del siguiente tenor literal:

“(...//...)”

En respuesta a la solicitud de informe sobre la celebración de los “Bous al Carrer” en El Moralet, te informo que el Servicio de Medio Ambiente no tiene ningún inconveniente, derivado de su competencia en materia de protección del Medio Ambiente y que, por tanto, no tiene nada que informar sobre la celebración de estos festejos tradicionales, que, por otro lado, ya han sido autorizados según acuerdo de 15 de julio de 2025.

(...//...)”

En virtud de lo expuesto, desde la Concejalía de Participación Ciudadana y Partidas Rurales no se aprecia inconveniente en acceder a lo solicitado, por lo que se propone, en consecuencia, la cesión de uso en precario, de un espacio aproximadamente 5.000 m², situado en la parte su-

perior de la parcela patrimonial de referencia. Todo ello sin perjuicio de la obtención y cumplimiento de las demás autorizaciones, permisos o condiciones que, tanto desde otros ámbitos municipales como desde las demás administraciones públicas competentes, resulten exigibles conforme a la normativa vigente de general y particular aplicación.

No obstante, la cesión en precario de uso del suelo municipal objeto de la propuesta, se efectúa sin perjuicio de que la competencia para otorgar la autorización para la realización de tales festejos taurinos corresponderá, en todo caso, a la Generalitat Valenciana, a tenor de dispuesto en el artículo 13 del Decreto 31/2015, de 6 de marzo, del Consell, por lo que la realización del espectáculo se registrará en todo caso por lo establecido en la autorización emitida por la Conselleria competente en materia de espectáculos, debiendo tener en cuenta las recomendaciones emitidas por la Generalitat Valenciana con fecha 7 de julio de 2026, relativas a la celebración de los festejos de Bous al Carrer ante las frecuentes olas de calor.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1. e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Ceder con carácter temporal y en precario, el uso de parte de la parcela de titularidad municipal sita en la Partida del Moralet solicitada, desde el 17 de agosto al 1 de septiembre de 2026, ambos inclusive, a la Asociación Cultural Taurina Moralet, para que, previa autorización de la Conselleria competente de la Generalitat Valenciana, pueda celebrar el festejo “*Bous al Carrer*”, en las fechas 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, y 30 de agosto de 2026.

Segundo.- Condicionar esta autorización a la obtención por parte de la Asociación interesada, de todos los informes, autorizaciones y permisos, así como de cuantas obligaciones y requisitos se exijan, desde otros Servicios municipales o de las Administraciones competentes, de acuerdo con la normativa aplicable. En particular, la celebración del espectáculo estará sujeta a la autorización expresa que emita la Conselleria competente en la materia, así como a que, una vez realizada la instalación y previa a su celebración, el organizador o promotor aporte al director del festejo, el correspondiente Certificado de Montaje, emitido y suscrito por el técnico competente encargado de la supervisión y dirección del montaje, en el que se verifique expresamente que las instalaciones han sido revisadas y reúnen condiciones adecuadas de solidez, resistencia y seguridad de conformidad con lo exigido en el Decreto 31/2015 de 6 de marzo.

Asimismo, deberá tener en cuenta las recomendaciones emitidas por la Generalitat Valenciana con fecha 7 de julio de 2026, relativas a la celebración de los festejos de Bous al Carrer ante

las frecuentes olas de calor.

Tercero: La Asociación Cultural Taurina el Moralet, será la única responsable de los daños a las personas o a los bienes que se puedan producir durante el plazo de la ocupación, tanto las que puedan derivarse de la propia actividad del festejo taurino, como de las condiciones de accesibilidad, seguridad del público en el interior de la parcela, y especialmente, de su realización en una parcela que presenta una afección parcial por riesgo geomorfológico, si se dieran condiciones meteorológicas adversas. Se establece, a tal efecto, la obligación específica de observar por parte de la Asociación organizadora del festejo, de abstenerse de iniciar o continuar el festejo en caso de que, según la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), se declare un riesgo importante (alerta naranja) o extremo (alerta roja) por precipitaciones en la zona de emplazamiento.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicárselo al Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública, Participación Ciudadana y Partidas Rurales, Seguridad, Infraestructuras, Urbanismo y Medio Ambiente a los debidos efectos.

Economía y Hacienda

24. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PROYECTO DE EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 07 de julio de 2026, acordó la aprobación inicial del proyecto de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

Durante el transcurso del periodo para la presentación de enmiendas a dicho proyecto, se ha advertido la existencia de un error material en la redacción del Artículo 4º.2.2.- Bonificaciones para inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico.

co de la energía solar, en concreto, la ordenanza actualmente en vigor, en dicho artículo establece “5 periodos impositivos”, mientras que en el borrador aprobado por la Junta de Gobierno Local objeto de modificación, se ha trasladado erróneamente, “3 periodos impositivos”, por tanto, donde dice “tres”, debe decir “cinco”, donde dice “3” debe decir “5”, así mismo, donde dice “2”, debe decir “4”.

Advirtiéndose que en el proyecto de ordenanza se ha producido un error al transcribir el número de periodos impositivos establecido en dicho Artículo 4º.2.2, de la Ordenanza fiscal en vigor, publicada en BOP n.º 222, de 20 de noviembre de 2025, al borrador propuesto, se debe modificar conforme al punto anterior, tal y como sigue:

Donde dice:

“Art. 4º.2.2.- Bonificaciones para inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

1.- En virtud a lo establecido en el artículo 74.5 TRLHL, se establece una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial-vivienda, en los cuales se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo.

Periodo de bonificación: durante los tres periodos impositivos siguientes al de la fecha de la instalación. Tendrá efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que se haya solicitado siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

2.- Esta bonificación tendrá una duración de tres periodos impositivos. Estos empezarán a contar desde el ejercicio siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento.

Este beneficio fiscal es de carácter rogado por lo que tendrá que solicitarse en cualquier momento posterior a la fecha de la instalación y siempre durante el periodo comprendido desde la instalación y los 2 años siguientes al de la misma, no teniendo dicha bonificación carácter retroactivo.

3.- El importe máximo de la bonificación será de 300,00 euros por inmueble y año, sin que en ningún caso la cantidad total bonificada durante los citados tres años pueda superar el 20% del coste total de la citada instalación para el sujeto solicitante.

En el caso de superar dicho porcentaje, la cuantía resultante de aplicar el límite del 20%, será prorrateada durante el periodo de 3 años, con el límite máximo de 300€/año, y del 50% de la cuota íntegra.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico para beneficio de todos o parte de los miembros de la comunidad de propietarios, se bonificará hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto, cuya cuantía será como máximo de 300 euros por inmueble y año, durante 3 años, sin que en ningún caso, la cantidad total bonificada pueda superar el 20 por 100 del coste de la instalación repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad.

Cuando se trate de viviendas en régimen de propiedad horizontal, habrá de acreditarse, mediante certificado expedido por la presidencia o administración de la Comunidad, la aportación efectiva de la persona solicitante al coste de la instalación. La bonificación se aplicará exclusivamente sobre los elementos destinados a vivienda, con exclusión de otros locales, accesorios o espacios comunes.

.....”

Debe decir:

“Art. 4º.2.2.- Bonificaciones para inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

1.- En virtud a lo establecido en el artículo 74.5 TRLHL, se establece una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial-vivienda, en los cuales se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo.

Periodo de bonificación: durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la fecha de la instalación. Tendrá efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que se haya solicitado siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

2.- Esta bonificación tendrá una duración de cinco periodos impositivos. Estos empezarán a contar desde el ejercicio siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento.

Este beneficio fiscal es de carácter rogado por lo que tendrá que solicitarse en cualquier momento posterior a la fecha de la instalación y siempre durante el periodo comprendido desde la instalación y los 4 años siguientes al de la misma, no teniendo dicha bonificación carácter retroactivo.

3.- El importe máximo de la bonificación será de 300,00 euros por inmueble y año, sin que en ningún caso la cantidad total bonificada durante los citados cinco años pueda superar el 20% del coste total de la citada instalación para el sujeto solicitante.

En el caso de superar dicho porcentaje, la cuantía resultante de aplicar el límite del 20%, será prorrateada durante el periodo de 5 años, con el límite máximo de 300€/año, y del 50% de la cuota íntegra.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico para beneficio de todos o parte de los miembros de la comunidad de propietarios, se bonificará hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto, cuya cuantía será como máximo de 300 euros por inmueble y año, durante 5 años, sin que en ningún caso, la cantidad total bonificada pueda superar el 20 por 100 del coste de la instalación repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad.

Cuando se trate de viviendas en régimen de propiedad horizontal, habrá de acreditarse, mediante certificado expedido por la presidencia o administración de la Comunidad, la aportación efectiva de la persona solicitante al coste de la instalación. La bonificación se aplicará exclusivamente sobre los elementos destinados a vivienda, con exclusión de otros locales, accesorios o espacios comunes.

...

En este sentido, el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno local, **acuerda:**

Primero.- Rectificar el error material detectado en el acuerdo de aprobación inicial del fecha 07 de julio de 2026, del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Donde dice:

“Art. 4º.2.2.- Bonificaciones para inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

1.- En virtud a lo establecido en el artículo 74.5 TRLHL, se establece una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial-vivienda, en los cuales se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo.

Periodo de bonificación: durante los tres periodos impositivos siguientes al de la fecha de la instalación. Tendrá efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que se haya solicitado siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

2.- Esta bonificación tendrá una duración de tres periodos impositivos. Estos empezarán a contar desde el ejercicio siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento.

Este beneficio fiscal es de carácter rogado por lo que tendrá que solicitarse en cualquier momento posterior a la fecha de la instalación y siempre durante el periodo comprendido desde la instalación y los 2 años siguientes al de la misma, no teniendo dicha bonificación carácter retroactivo.

3.- El importe máximo de la bonificación será de 300,00 euros por inmueble y año, sin que en ningún caso la cantidad total bonificada durante los citados tres años pueda superar el 20% del coste total de la citada instalación para el sujeto solicitante.

En el caso de superar dicho porcentaje, la cuantía resultante de aplicar el límite del 20%, será prorrateada durante el periodo de 3 años, con el límite máximo de 300€/año, y del 50% de la cuota íntegra.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico para beneficio de todos o parte de los miembros de la comunidad de propietarios, se bonificará hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto, cuya cuantía será como máximo de 300 euros por inmueble y año, durante 3 años, sin que en ningún caso, la cantidad total bonificada pueda superar el 20 por 100 del coste de la instalación repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad.

Cuando se trate de viviendas en régimen de propiedad horizontal, habrá de acreditarse, mediante certificado expedido por la presidencia o administración de la Comunidad, la aportación efectiva de la persona solicitante al coste de la instalación. La bonificación se aplicará exclusivamente sobre los elementos destinados a vivienda, con exclusión de otros locales, accesorios o espacios comunes.

.....”

Debe decir:

“Art. 4º.2.2.- Bonificaciones para inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

1.- En virtud a lo establecido en el artículo 74.5 TRLHL, se establece una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial-vivienda, en los cuales se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo.

Periodo de bonificación: durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la fecha de la instalación. Tendrá efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que se haya solicitado siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

2.- Esta bonificación tendrá una duración de cinco periodos impositivos. Estos empezarán a contar desde el ejercicio siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento.

Este beneficio fiscal es de carácter rogado por lo que tendrá que solicitarse en cualquier momento posterior a la fecha de la instalación y siempre durante el periodo comprendido desde la instalación y los 4 años siguientes al de la misma, no teniendo dicha bonificación carácter retroactivo.

3.- El importe máximo de la bonificación será de 300,00 euros por inmueble y año, sin que en ningún caso la cantidad total bonificada durante los citados cinco años pueda superar el 20% del coste total de la citada instalación para el sujeto solicitante.

En el caso de superar dicho porcentaje, la cuantía resultante de aplicar el límite del 20%, será prorrateada durante el periodo de 5 años, con el límite máximo de 300€/año, y del 50% de la cuota íntegra.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico para beneficio de todos o parte de los miembros de la comunidad de propietarios, se bonificará hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto, cuya cuantía será como máximo de 300 euros por inmueble y año, durante 5 años, sin que en ningún caso, la cantidad total bonificada pueda superar el 20 por 100 del coste de la instalación repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad.

Cuando se trate de viviendas en régimen de propiedad horizontal, habrá de acreditarse, mediante certificado expedido por la presidencia o administración de la Comunidad, la aportación efectiva de la persona solicitante al coste de la instalación. La bonificación se aplicará exclusivamente sobre los elementos destinados a vivienda, con exclusión de otros locales, accesorios o espacios comunes.

...”

Segundo.- Remitir el expediente al Pleno, para su tramitación reglamentaria.

Urbanismo

25. APROBACIÓN DEL “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN ERRP BARRIO VIRGEN DEL REMEDIO DE ALICANTE. LOTES 1, 3 Y 4”. EXPEDIENTE: ECO205000013

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El proyecto de rehabilitación del barrio Virgen del Remedio está acogido al Programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia 2021-2026, en su convocatoria para el año 2022, para el proyecto de rehabilitación y regeneración urbana en el Barrio de Virgen del Remedio, financiado por la Unión Europea a través de los fondos NextGenerationEU.

El ámbito de actuación en el que se desarrollan las actuaciones subvencionables se encuentra dentro del barrio de Virgen del Remedio. La totalidad del barrio ha sido delimitado como Entorno residencial de rehabilitación programada ERRP.

En sesión de 20.05.2025 la Junta de Gobierno Local aprueba el “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DEL ERRP BARRIO VIRGEN DEL REMEDIO DE ALICANTE”, cuyas obras queda divididas en cuatro lotes, que comprende 22 edificios adheridos al Plan de Barrios, con un total de 264 viviendas

Tras un procedimiento de licitación abierto y otro negociado, las obras de los lotes 1, 3 y 4 quedan desiertas.

El Ministerio de Vivienda ha concedido la ampliación del plazo para la ejecución de las obras solicitada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local hasta el 30.06.2028, con la suscripción el 10.06.2026 de la ADENDA II AL ACUERDO N.º 06 DE LA COMISIÓN BILATERAL, CELEBRADA EL 6 DE FEBRERO DE 2023, RELATIVO A EL ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DE “VIRGEN DEL REMEDIO”, EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE/ALACANT, EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.

El presente proyecto sometido a aprobación define las obras a ejecutar para los LOTES 1, 3 y 4, que contempla la rehabilitación de la envolvente de 16 edificios de viviendas ubicados en 6 bloques del ERRP, para un total de 192 viviendas, cuyas Comunidades de Propietarios se han adscrito al Plan de Barrios - Virgen del Remedio y autorizado las obras de rehabilitación.

Las actuaciones de rehabilitación previstas incluyen medidas de mejora de la eficiencia energética, exigidas por el programa de ayudas, así como intervenciones de conservación y mantenimiento de las edificaciones, mejora de la accesibilidad, mejora de la seguridad y la salud de los habitantes, actualización de instalaciones deficientes que aseguren su correcto funcionamiento, y mejora y renovación de la imagen urbana.

Únicamente las CCPP de los edificios situados en callea Ávila 3 y Presbítero Gisbert nº 2, han optado por incluir en las obras de rehabilitación la instalación de ascensor.

El proyecto ha sido redactado por D. Carlos Sánchez García, arquitecto.

Obra en el expediente informe técnico de revisión del proyecto realizado por la arquitecta del Patronato Municipal de la Vivienda Dña. Marta Fajardo García de fecha 07 de julio de 2026.

El presupuesto del proyecto asciende a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.986.154,95 €), IVA incluido, con un plazo de ejecución de 12 meses.

Dicho importe se obtiene como suma de los presupuestos de cada uno de los lotes en que se realizará la licitación de las obras reflejados tanto el el proyecto a aprobar como en el informe de revisión del proyecto realizado por la arquitecta del Patronato Municipal de la Vivienda Marta Fardo García.

	PROYECTO LOTES 1, 3 Y 4
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	3.809.132,89 €
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (SIN IVA)	4.532.868,13 €
10% IVA	453.286,82 €
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN CON IVA	4.986.154,95 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, es preceptivo informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, al ser el valor estimado de la obra superior a 500.000,00 €. En consonancia,

consta informe favorable de supervisión de proyectos suscrito con fecha 10 de julio de 2026, por parte del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Ricardo Castro López.

Queda pendiente de autorizar, por parte del Ayuntamiento de Alicante, la ocupación temporal del dominio público afectado por el ascensor de Ávila 3, a través de la aprobación de un Estudio de Detalle o instrumento que corresponda. Esta circunstancia constituye una condición de necesario cumplimiento que condiciona el informe favorable a la instalación de dicho ascensor.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231,1 y siguientes de la LCSP. Así mismo, la aprobación del proyecto de obras es previa al informe de replanteo exigido en el artículo 236 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 4, LCSP.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el proyecto de obras titulado “**PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN ERRP BARRIO VIRGEN DEL REMEDIO DE ALICANTE. LOTES 1, 3 Y 4**”, redactado D. Carlos Sánchez García, arquitecto, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.986.154,95 €), IVA incluido, con un plazo de ejecución de 12 meses, e integrado por los siguientes documentos:

- MEMORIA Y ANEJOS A LA MEMORIA.
- PLANOS
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
- MEDICIONES Y PRESUPUESTO
- SEPARATA AL PROYECTO POR LOTE

Segundo.- Condicionar la instalación del ascensor de Ávila 3 a la aprobación de un estudio de detalle o instrumento que corresponda.

Tercero. Comunicar la presente resolución al Servicio de Estudios y Proyectos y Viario y al Patronato Municipal de la Vivienda.

Contratación

26. DECLARACIÓN DE DESIERTOS DE LOS LOTES 1, 3 Y 4 DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA CONTRATAR LAS OBRAS DE “REHABILITACIÓN EDIFICIOS DEL ERRP BARRIO VIRGEN DEL REMEDIO DE ALICANTE”, COFINANCIADO CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU”, Exp. 99/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2025, se aprobó convocatoria de un **procedimiento negociado sin publicidad**, para contratar la ejecución de las de **“REHABILITACIÓN EDIFICIOS DEL ERRP BARRIO VIRGEN DEL REMEDIO DE ALICANTE”, COFINANCIADO CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, FINANCIADOS POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU**, dividido en 4 lotes, por un plazo de ejecución de ocho (8) meses, señalando un presupuesto base de licitación de **6.894.590,27 €**, IVA incluido, con el siguiente desglose:

Descripción	Presupuesto de licitación (IVA excluido)	Cuantía IVA	Total (IVA incluido)
Lote 1	1.445.866,69 €	144.586,67 €	1.590.453,36 €
Lote 2	1.726.596,34 €	172.659,63 €	1.899.255,97 €
Lote 3	1.639.880,57 €	163.988,06 €	1.803.868,63 €
Lote 4	1.455.465,74 €	145.546,57 €	1.601.012,31 €

En la sesión de la Mesa de Contratación de fecha 20 de octubre de 2025, de conformidad con lo previsto en los artículos 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), tras constatar que no se habían presentado proposiciones para los lotes 1, 3 y 4, acordó, entre otros, proponer al órgano de contratación la declaración de desierto de los citados lotes.

El presente contrato está enmarcado en el programa de ayudas de rehabilitación en el ámbito de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas por la Unión Europea, por lo que debe tenerse en cuenta la Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, de la convocatoria del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación en el ámbito de barrio del Plan de recuperación, transformación y resiliencia 2021-2026 (en adelante PRTR), convocadas mediante la Resolución de 8 de abril de 2022, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en el marco del Componente 02 Inversión 1 del Plan -NextGenerationEU, y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El artículo 150.3 de la LCSP establece:

“El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

Procede, por tanto, declarar desierta la convocatoria de la licitación de los citados lotes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar desiertos los lotes 1, 3 y 4 del contrato relativo a la ejecución de las obras de **“REHABILITACIÓN EDIFICIOS DEL ERRP BARRIO VIRGEN DEL REMEDIO DE ALICANTE”, COFINANCIADO CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, FINANCIADOS POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU.**

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante y comunicarlo al órgano gestor, al director facultativo y a la supervisora interna de las obras, y a la Intervención General, a sus efectos.

Economía y Hacienda

27. PROYECTO DE TERCER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 2.592.187,45 EUROS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 8.598.560,36 EUROS Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 718.496,83 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1.b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios y suplementos de crédito corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención, que figura en este expediente. En el mismo sentido, el artículo 49 del R.D. 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Ayuntamiento Pleno aprobó un Plan Económico Financiero (PEF) 2025-2026 como consecuencia del incumplimiento de la Regla de Gasto en la Liquidación del Presupuesto consolidado de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), que exige su formulación, con el objetivo de volver a la senda de cumplimiento de la Regla de Gasto durante los ejercicios 2025 y 2026, y aprobado definitivamente por parte del Órgano de Tutela Financiera por resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 8 de agosto de 2025.

Entre las medidas a adoptar, consta la limitación del uso del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG), que no podrá destinarse para la dotación de nuevos gastos, con excepción de los expresamente mencionados en el mismo.

Con fecha 26 de febrero de 2026, el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos.

Con fecha 9 de junio de 2026 ha sido aprobada la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025.

Con fecha 9 de junio, se emite por la Intervención Municipal, informe referente a la Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2025, así como de análisis de los distintos objetivos fiscales, determinándose su cumplimiento.

El mencionado Informe arroja los resultados siguientes:

- Resultado Presupuestario Ajustado..... 65.550.935,60 €
- Remanente de Tesorería para Gastos Generales..... 176.857.721,74 €
- Estabilidad Presupuestaria: Capacidad de Financiación.... 3.705.471,12 €

En consecuencia, y con el fin de cumplir con lo dispuesto en dicho plan, las modificaciones propuestas en el presente expediente se financian con economías de distintas aplicaciones presupuestarias cuya baja no perjudica el normal funcionamiento de los servicios, así como con Excesos de Financiación Afectada y RTGG para la dotación de crédito para OPAS.

Por otra parte, la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre de *Control de la Deuda Comercial en el Sector Público*, introdujo una nueva disposición adicional Sexta en *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*, apartado 2.a), del tenor siguiente: “Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

Las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto del Ayuntamiento contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», ascienden a la cantidad de 13.394.576,02 euros, de las cuales, en este Tercer Expediente de Modificación de Créditos se financiarán 9.775.249,80 euros, con Remanente de Tesorería para Gastos Generales en cumplimiento de lo dispuesto en la *Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*. La diferencia hasta el total ya

ha sido aplicada a los créditos del presupuesto vigente.

Finalmente, y en virtud de lo dispuesto en la mencionada disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, apartado 2.b) cuyo tenor literal es *“En caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la corporación local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio”*, no resulta aplicable la obligatoriedad de amortizar operaciones de endeudamiento al no mantenerse el importe señalado en la letra a) con signo positivo.

Se han restablecido los objetivos de estabilidad, deuda, y regla de gasto para 2026.

El pasado 18 de noviembre de 2025, el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2026-2028 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2026.

En lo referido a la Tasa de referencia de crecimiento del PIB para el periodo 2026 se aprobó el 3,5%.

El Congreso de los Diputados, en Sesión de 27 de noviembre rechazó los Objetivos de estabilidad y deuda para el citado trienio, así como el límite del gasto no financiero.

La Tasa de referencia a efectos de regla de gasto para el trienio 2026-2028 del gasto computable, es la siguiente:

Tasa de referencia nominal (% variación anual)

2026	2027	2028
3,5	3,4	3,2

A fecha del presente informe no se han aprobado los Presupuestos Generales del Estado para 2026.

Diversas áreas municipales han realizado diversas peticiones tanto de créditos extraordinarios como de suplementos de créditos, por lo que se ha solicitado la tramitación de este Tercer Expediente de Modificación de Créditos, con la finalidad de dotar de crédito suficiente los proyectos detallados tanto en la Memoria del Expediente como en el Anexo del mismo.

Es pues voluntad del Equipo de Gobierno llevar a cabo los gastos que se detallan en el Anexo y Memoria del expediente mediante la financiación disponible y en consonancia con lo dispuesto en el Plan Económico Financiero 2025-2026.

La modificación presupuestaria que se propone, consiste en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de **2.592.273,10** euros, Suplementos de crédito por importe de **8.598.560,36** euros y Bajas por Anulación por importe de **718.496,83** euros, dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2026, para atender los gastos que se detallan por aplicaciones presupuestarias en el Anexo incluido en el expediente, toda vez que las consignaciones no se encuentran incluidas en el Presupuesto Municipal para el año 2026 o las mismas resultan insuficientes.

Para la financiación del presente expediente se utilizan Bajas por Anulación, cuya minoración es posible realizar sin perjuicio del normal funcionamiento del servicio, tal y como consta en los informes que obran en el expediente, así como Excesos de Financiación Afectada (procedentes de préstamos de ejercicios anteriores no utilizados), y parte del Remanente de Tesorería para Gastos Generales obtenido en la Liquidación del Presupuesto 2025 de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Económico-Financiero 2025-2026.

Dichos gastos no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses municipales.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero: Aprobar inicialmente el Proyecto de Expediente N.º.3 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Alicante para el año 2026, que consiste en la modificación resumida por capítulos que a continuación se detalla:

1. MODIFICACIONES EN GASTOS

Créditos Extraordinarios		
Capítulo	Descripción	Importe
2	Compra de bienes corrientes y servicios	24.914,35
6	Inversiones Reales	2.567.273,10
	Total Créditos Extraordinarios.....	2.592.187,45
Suplementos de Créditos		
2	Compra de bienes corrientes y servicios	8.234.918,56
4	Transferencias corrientes	100.363,00
6	Inversiones Reales	263.278,80
	Total Suplementos de Créditos.....	8.598.560,36
	Total Gastos Expediente	11.190.747,81

2. FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

	INGRESOS	
Capítulo	Descripción	Importe
8	Activos Financieros (RTGG) (nota 1)	9.775.249,80
	Excesos Financiación Afectada	697.001,18
	Total Activos Financieros	10.472.250,98

Nota 1: Utilización del RTGG de acuerdo con lo dispuesto en el PEF.

	GASTOS	
	Bajas por Anulación	
Capítulo	Descripción	Importe
1	Gastos de Personal (nota 2)	718.496,83
	Total Bajas por Anulación.....	718.496,83
	Total Financiación.....	11.190.747,81

Nota 2: Minoración que es posible realizar sin perjuicio del normal funcionamiento del servicio, tal y como consta en los informes del servicio de RRHH.

Segundo: Remitir el Expediente al Pleno, para su tramitación.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales del **punto 21**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y treinta minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.